

879309 23



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS
INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



CLAVE: 879309

FACULTADES LEGISLATIVAS
DEL AYUNTAMIENTO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Victor Hernández Delgado

Gelaya, Gto.

Junio 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave: 879309

FACULTADES LEGISLATIVAS
DEL AYUNTAMIENTO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

VICTOR HERNANDEZ DELGADO

Celaya, Gto.

Junio 1996.

A MIS PADRES :

*Por darme la vida y la invaluable oportunidad de estudiar
y sin los cuales, esto no hubiera sido posible.*

Dios se los pague.

**A MI PADRE :
FRANCISCO HERNÁNDEZ MORENO.**

*Porque gracias a su apoyo y tenacidad ha sido posible realizar
mi carrera, con todo cariño, respeto y admiración.*

Gracias Papá.

**A MI MADRE :
JOVITA DELGADO DE HERNÁNDEZ.**

*Por su comprensión, quien con todo su apoyo estuvo siempre conmigo
en todo momento, para ella todo mi amor y todo mi cariño.*

Gracias Mamá.

A MIS HERMANOS :

*Antonio, Ma. Jesús, Angel, Enrique, Francisco,
Lourdes, Hilda, Blanca Estela, Martín,
Deme y Pedro.*

*Por su cariño, empeño y paciencia en todo
lo que han considerado bueno para mí
y como testimonio de lo que con esfuerzo y tenacidad
se puede lograr en la vida.*

A MIS SOBRINOS :

*Por su demostración de cariño,
respeto y admiración.*

**A MIS ABUELITOS
Y TÍOS :**

*En especial a la memoria del
Lic. Juan Manuel Hernández Moreno (†)*

*Por su ejemplo, honestidad
ya que fue un importante eslabón
dentro de mi vida profesional,
mi más sincera admiración.*

Con todo respeto y admiración :

*Para ti Marco Antonio Soto Prieto,
porque sin merecerlo he recibido
consejos, enseñanzas y oportunidades.*

A MI ESPOSA :

*Ma. Dolores Menchaca
de Hernández*

*Quien con su amor, cariño y comprensión
fue un pilar para ver culminada
una gran meta dentro
de mi vida profesional.*

A MIS HIJOS :

*Dolores Carolina
Victor Gustavo*

Con todo mi cariño.

A MIS AMIGOS :

*A todos mis compañeros de generación
por su amistad, compañerismo
mi gran admiración y respeto.*

Especialmente al Lic. Carlos Rico Vargas.

**A MIS MAESTROS
Y CATEDRÁTICOS :**

*Mis más sinceras gracias,
por haberme transmitido sus conocimientos, por su gran apoyo, paciencia en cada día de
convivencia compartida, en especial a los Licenciados :*

*Carlos Chauvand A.
José Belmonte Moreno (†)
Francisco Ramírez Valenzuela.*

**A LA UNIVERSIDAD
LASALLISTA BENAVENTE :**

*Gracias por su hospitalidad,
gracias por haber sido mi refugio
en mis alegrías, en mis conocimientos, descubrimientos y sobre todo
porque en esta casa de estudios
logré realizar mis metas.*

A MIS SINODALES :

*Por sus conocimientos,
mi más sincera admiración.*

A MI ASESOR :

Lic. Arturo Armando Mancera Mendoza :

*Compañero de Generación
y Asesor de Tesis, gracias por su gran apoyo,
y ejemplo de superación,
mi admiración y respeto.*

**A MI TÍA :
MARÍA HERNÁNDEZ MORENO.**

Por incentivar mi espíritu de lucha.

A LAS FAMILIAS :

*Soto Hernández
Hernández Méndez
Delgado Urbina
Hernández Morales
Menchaca Rodríguez*

PROLOGO

En esta época de profundos cambios, tanto en lo político, económico, social cultural, es necesario hacer un análisis sobre la situación jurídica del Municipio desde su origen, formación y desarrollo hasta la integración del ayuntamiento.

El presente trabajo como tema "Facultades Legislativas del Ayuntamiento", se desprende de la inquietud que nace sobre el estudio de las reformas del artículo 115 constitucional de 1983, en este trabajo señalamos sobre todo el funcionamiento y facultades del Municipio y la situación actual.

El Municipio como institución jurídica tiene en su origen desde los tiempos remotos, a través de su devenir por el paso del tiempo, poca relevancia se ha dado al Municipio como base de la organización administrativa territorial de nuestra república de acuerdo al artículo 115 constitucional, en esta época el Municipio debe de tener un grado superlativo para la sociedad, para la apertura democrática y el pluralismo ideológico.

El Municipio, como célula básica de la organización de la sociedad civil, tiene su origen en Grecia clásica, ya que encontramos figuras propias y bien definidas tales son

las Institucionales de gobierno, Institucionales politico Juridico y que son las bases para el Municipio moderno.

En México independiente, el Municipio en su organización, estructura y funcionamiento así como su competencia así como su competencia siempre ha estado supeditado al grupo político en el poder, en el siglo pasado no se reguló el funcionamiento del Municipio salvo la Constitución de 1812 que menciona ciertas referencias de la Constitución de Cádiz.

Hablaremos sobre el Municipio en la que se refiere a lo relativo sobre la autonomía municipal, anunciándose las reformas que han sufrido el artículo 115 del código político hasta nuestros días. Hablaremos sobre las facultades legislativas del Ayuntamiento de las funciones, facultades y la prestación de servicios públicos por parte del Municipio, las funciones y formación del Ayuntamiento.

Además proponemos que sea más clara la situación de los funcionarios públicos, es decir cuáles son sus funciones y sus facultades, lo referente a la personalidad jurídica, la Hacienda y la Autonomía Municipal que es el análisis de este trabajo, también es importante el análisis del marco jurídico sobre la Constitución Política del Estado.

En éste trabajo es de considerar y proponer adecuaciones de los instrumentos legales que norman el Gobierno Municipal para mejorar jurídicamente las funciones y atribuciones del Ayuntamiento.

Finalmente el trabajo en sí, también es lo relativo al patrimonio Municipal en relación a su tenencia, disposiciones sobre los bienes inmuebles del Municipio, para poder obtener el título de Licenciado en Derecho, poniendo a sus consideraciones el presente trabajo que se expone y espero que contribuya en algo para las futuras generaciones en la Carrera de Derecho.

INDICE

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

1

CONCEPTO DEL MUNICIPIO

1

1.1.- Características del Municipio.

1

1.2.- Autonomía.

4

1.3.- Autarquía.

8

1.4.- Naturaleza Jurídica del Municipio.

12

CAPITULO SEGUNDO

21

EVOLUCION HISTORICA DEL MUNICIPIO

21

2.1.- El Municipio en Grecia.

21

2.2.- El Municipio en Roma.

27

2.3.- El Municipio en España.

32

2.4.- El Municipio en México.

40

CAPITULO TERCERO

49

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION MUNICIPAL EN MEXICO

49

3.1.- La Constitución de Cádiz.

49

3.2.- La Constitución de 1824.

53

3.3.- La Constitución de 1836

54

3.4.- La Constitución de 1857.

58

3.5.- La Actualización de las Últimas Reformas Referentes al Municipio.

61

CAPITULO CUARTO	67
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	67
4.1.- Integración del Ayuntamiento.	67
4.2.- Funciones del Ayuntamiento.	69
4.3.- Atribuciones del Ayuntamiento.	73
4.4.- El Patrimonio y Hacienda Municipal	79
4.5.- Prestaciones de Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento	84
4.6.- Modalidades para la Prestación de Servicios Públicos por Parte del Ayuntamiento.	87
4.7.- Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento	89
CAPITULO QUINTO	93
FUNCIONES LEGISLATIVAS DEL AYUNTAMIENTO	93
5.1.- Ejercicio de la Potestad Legislativa.	93
5.2.- Función Legislativa como Potestad Delegada.	96
5.3.- Reglamentos.	97
5.3.1.- Conceptos.	98
5.3.2.- Tipos de Reglamento.	99
5.3.3.- Características del Reglamento en Nuestra Legislación	102
5.4.- Bandos	103
5.4.1.- Concepto.	104
5.4.2.- Diferencia con el Reglamento.	105
CONCLUSIONES Y ANEXOS	108
BIBLIOGRAFIA, CODIGOS Y LEYES	112

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DEL MUNICIPIO

- 1.1.- Características del Municipio.**
- 1.2.- Autonomía.**
- 1.3.- Autarquía.**
- 1.4.- Naturaleza Jurídica del Municipio.**

1.1.- Características del Municipio

Al hablar del Municipio es importante señalar sus características para ver posteriormente sus actividades tanto en la cuestión política, administrativa, financiera y social que tienen los Municipios en nuestro territorio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución señalamos las siguientes características del Municipio:

- a).- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados.
- b).- El Municipio está previsto y su personalidad jurídica la confieren las propias Constituciones locales y también está señalada la base de sus

régimen, además reconoce que es sujeto activo del crédito fiscal municipal, como lo establece en el artículo 31 en su fracción IV del Código Político.

- c).- El Municipio tiene patrimonio propio.
- d).- El Municipio está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no hay autoridad intermedia entre este y Gobernador del Estado. Impera también el principio de no reelección inmediata.
- e).- Los Municipios administran libremente su hacienda formada por las contribuciones que señalan las legislaturas de los Estados, en todo caso eran suficientes para atender sus necesidades.

En relación al patrimonio de los Municipios en nuestra Constitución local en su artículo 96 nos marca que el Municipio cuenta con un patrimonio propio y señala que los bienes que integran al patrimonio son:

- a).- De dominio público.
- b).- De dominio privado.

Así que el artículo 97 de nuestra Constitución local señala cuales son los bienes de servicio públicos del patrimonio del Municipio y marca los siguientes:

- 1.- Los bienes de uso común.
- 2.- Los destinados por el Gobierno del Estado a los servicios públicos.
- 3.- Los inmuebles y los muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan.
- 4.- Los demás que señalen las propias Leyes respectivas.

Asimismo en el artículo 98 de la propia Constitución nos dice que son bienes de dominio privado los que ingresan a su patrimonio, no comprendidos en los señalados anteriormente. (1)

En relación al inciso "d" si bien es cierto que el Municipio esta gobernado por un Ayuntamiento que es de elección popular y representativo, el Ayuntamiento esta formado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Ley Orgánica. Sin que el número de personas que integran el Ayuntamiento sea mayor de quince y menos de seis.

Actualmente las características que tiene el Municipio son elementales ya que señalan su organización tanto en lo político, social y administrativo en todos los niveles como Municipio libre y soberano de un Estado.

1.2.- Autonomía

Al hablar de autonomía del Municipio hay muchas veces que se confunde, si bien es cierto que el derecho civil se utiliza al hablar de la capacidad de las personas para obrar jurídicamente. Así mismo si hablamos en el campo del derecho público es la capacidad de crear preceptos y obligaciones del derecho subjetivo. Ahora bien nosotros al hablar de la autonomía del Municipio se puede aclarar que no es posible hablar de una autonomía plena del Municipio, ya que la autonomía no puede ser absoluta principalmente en el campo jurídico del Municipio, Alcedes Greca nos señala que la autonomía del Municipio tiene fundamentalmente tres posturas y son las siguientes:

1.- La municipalidad tiene derecho a elegir entre sus propios ciudadanos los funcionarios que hayan de cumplir de sus propias Leyes que son la localidad.

2.- La ciudad goza de Facultades para definir su propia forma de organización y, a los Fines de Gobierno.

3.- La localidad tiene facultad para determinar el fin o esfera del Gobierno local, lo que supone, el derecho de ampliar o restringir los poderes según el criterio político imperante en la localidad. (2)

Se puede afirmar de acuerdo en lo establecido en la Constitución política en su

artículo 41 que señala que la base de la soberanía estriba en el pueblo y que éste a su vez esta representada por los poderes de la unión y por los estados en lo que toca a sus regímenes anteriores.

Por otro lado si hablamos de una autonomía del Municipio, hoy en día como un Municipio moderno hay muchos problemas para poder hablar de una autonomía total del Municipio ya que en las mismas corrientes que se ocupan de estudiar al Municipio tiene problemas para poder ubicar bien el Municipio ya sea la corriente que trata de ubicar al Municipio como un ente autónomo o bien, la corriente que trata de establecer al Municipio dentro de la autoarquía , pues éstas dos corrientes son contrarias una de otra. Sin embargo podemos afirmar que hoy en día el Municipio moderno es en cierta forma un Municipio autónomo ya que no hay autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado.

Y para poder reafirmar lo establecido, anteriormente hay que señalar los postulados que hace Ives de Oliveira, en estos postulados quieren demostrar la autonomía que tiene hoy en día el Municipio y que son las siguientes:

- 1.- El Municipio es una Institución que nace antes del Estado.
- 2.- Después pasa a ser el Municipio como una Institución del Estado.

3.- En el Estado moderno el Municipio tiene tres características que son:

- a) En lo político la autoridad esta asegurada por el Gobierno representativo propio.
- b) En lo administrativo: en la organización de los servicios públicos.
- c) En lo financiero: en cuanto en la reglamentación de la finanzas. (3)

Muchas de las ocasiones la autonomía del Municipio ha sido discutida , sin embargo el propio Municipio ha adquirido una autonomía propia a través de la evolución que ha tenido el propio Municipio.

Esta autonomía se ve más clara hoy en día y principalmente en el año de 1982 con las reformas del artículo 115 de la Constitución que más adelante hablaremos de ellas.

Hay que afirmar que la autonomía del Municipio es meramente de tipo político, sin embargo es importante señalar los logros que ha tenido el Municipio tanto en lo administrativo como en lo financiero en relación a la autonomía interna como externa del propio Municipio, es decir de sus actividades locales como estatales.

Por otro lado si bien es cierto que el Municipio nace antes que el Estado, y posteriormente pasa a depender del Estado. Hay que analizar el motivo, El porqué el Municipio pasó a depender del Estado, ya que incluso las actividades del Municipio llegan a ser delegadas es decir con autorización del Estado, si bien es cierto que el Municipio fue una Institución primaria, por que deja de serlo?

Se podría contestar que es por que el Municipio no era auto suficiente para satisfacer todas sus necesidades, por lo cual pasa a depender del Estado en cierta forma. Por otro lado la autonomía del Municipio varia según la regalia que otorga el Estado. Ahora bien como ya lo hemos mencionado el Municipio ha adquirido su propia autonomía de acuerdo al tiempo y a las propias necesidades que se le presentan a determinada sociedad dentro de las jurisdicción municipal, tales como la costumbre, tradiciones, cultura, etc. y que ha servido como base para la organización municipal.

Es importante señalar que la corriente que nos habla de la autonomía nos marca que el Municipio es autónomo en lo político, administrativo y financiero, hoy día como Municipio moderno frente al propio Estado, por tal motivo se dice que en lo político el Municipio asegura un Gobierno local propio según la teoría de la autonomía del Municipio y nos sigue señalando que en la cuestión administrativa se refiere al interés especialmente en los servicios públicos y por último nos señala que en la cuestión

financiera la aplicación de su renta, es decir el cobro de rentas.

La escuela francesa nos muestra que no se puede encontrar una autonomía absoluta y es por eso que nos menciona la palabra "descentralización" ya que señala que es la distribución que hace el poder central a la responsabilidad de los estados, por tal motivo no se puede encontrar una autonomía plena para el Municipio ya que no es categoría absoluta.

Es decir aquí la escuela francesa no esta de acuerdo con la teoría de la autonomía plena dentro del Municipio sino que el poder central de la responsabilidad a los estados y por lo cual aquí podemos encontrar una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado, para lo cual la corriente autonomista no esta de acuerdo por que señala que para que los Municipios tengan autonomía plena no debe de haber autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado y por tal motivo el Municipio es autónomo.

1.3.- Autarquía

Al hablar de la teoría de la autarquía, con referencia al Municipio, primeramente diremos que es una corriente contraria a la corriente de la autonomía, la que la autarquía difiere o es totalmente contraria a la corriente autonomista.

Ahora bien la palabra autarquía significa "autosuficiente" y no hay subordinación jerárquica a otro órgano administrativo ya que en sus atributos los recibe por su propia Ley y no de órganos superiores. La autarquía es contraria a la autonomía por que la autarquía se refiere al sometimiento de un órgano superior tanto en la cuestión política como administrativa. Cannasí afirma que: el Municipio tiene administración propia en virtud de delegación legal. Es una entidad autarquía territorial. (4)

Si bien es cierto que el Estado ha tenido mucho que ver en el control de los Municipios ya que en muchas de las ocasiones los Municipios son antes que estas.

Bajo el control del mismo Estado y si bien es cierto es aquí donde se pierde la autonomía del Municipio y es por eso que no encontramos una autonomía plena en el Municipio tanto en lo administrativo como en lo político, por lo cual muchas de la ocasiones los Municipios dependen de la autoridad del Estado tanto, en administrativo como en lo político como ya hemos hablado según las regalías del Estado hacia el Municipio.

Así el jurista italiano Renato Alessi señala que: la sumisión de los entes autárquicos territoriales a un control por parte del Estado es consustancial con su propio carácter autárquico de acuerdo al interés público. (5)

Desde luego que este jurista Renato Alessi no esta de acuerdo con esta postura ya que señala que no es posible que el Municipio como ente estén sometidos a dicho control. Rafael Bielsa nos habla de la teoría de la autarquía y señala ciertas características para que los Municipios puedan considerarse entes autárquicos y son los siguientes:

- 1.- Tienen una personalidad jurídica de derecho público.
- 2.- De la creación directamente legal
- 3.- Fin de su Institución.
- 4.- Del control, que ejerce el poder central respecto de las comunas de las provincias. (6)

Dentro de las características que nos ha señalado el jurista Bielsa nos dice que el Municipio debe contar con una personalidad jurídica de derecho público, así mismo nos habla de una creación directa y el fin de la Institución, ahora bien es importante saber si es una autarquía, dependencia o vinculación del Municipio ante el Estado, ya que el Municipio es autónomo, no en la administración y en el orden político es una vinculación. Para lo cual Alcides Graca nos dice que la palabra "autarquía", es una facultad de administrar lo propio, constituyendo el sistema más avanzado de descentralización interna, en cambio autonomía es un concepto que se aplica en el campo

político e importa la facultad de darse Leyes a si mismo. (7)

En la teoría de la autarquía mencionan diversas características en las cuales encontramos las siguientes:

1.- Hay limitación en la competencia primitiva, ya que la Leyes estatales y Federales invaden la esfera del Municipio.

2.- La personalidad del Municipio hay veces que carece de implicaciones practicas.

3.- En relaciones al patrimonio hay veces que el Municipio no cuenta con una facultad plena para administrar libremente su patrimonio, sin embargo es importante aclarar que con las ultimas reformas al artículo 115 Constitucional se le confiere al Municipio ciertas atribuciones para el manejo de su propio patrimonio y también administrarlo.

La corriente de la autarquía nos mencione ciertas características del Municipio es donde afirma que el Municipio es un ente autarquico y son los siguientes:

1.- Es un ente estrictamente administrativo

2.- Tiene una misión gestora.

- 3.- Aplica las normas generales del poder legislativo local.
- 4.- Tiene una subordinación del poder superior.
- 5.- Tiene funciones delegadas.
- 6.- Personalidad jurídica del derecho público.

Estas características las sacamos del cuadro de esquematización de las diferencias entre la autonomía y la autarquía de Fernando Albi. (8)

De lo anteriormente expuesto concluimos que la autarquía se refiere a que el Municipio es autosuficiente, es independencia o es una vinculación orgánica si bien es cierto la palabra autarquía significa ser autosuficiente quiere decir que el Municipio es basto dentro de su estructura interna tanto en lo administrativo como lo político y que pudiera ser el sistema más avanzado dentro del Municipio moderno.

Y podemos concluir que la definición que nos da el maestro Alcides Greca que nos dice que la autarquía "es la facultad de administrar lo propio, constituyendo el sistema más avanzado de descentralización interna". (9)

1.4.- Naturaleza Jurídica del Municipio

Las diversas teorías tanto legalistas, sociológicas así como la ecléctica tratan de

encontrar el origen del Municipio, sin embargo desde el punto de vista jurídico, nos interesa su naturaleza, sin embargo se han dado excepciones etimológicas de lo que es el Municipio así por ejemplo encontramos que el Municipio es una entidad del derecho público y que esta a su vez tiene varias características tales como órganos descentralizados, delegación de poder, ficción del Estado y como organismo sui-generis.

El jurista Engels adopta la clasificación introducida por Morgan sobre los periodos principales en el proceso primario de la sociedad y que son los siguientes:

- 1.- Salvajismo.
- 2.- Barbarie.
- 3.- Civilización.

Otros juristas nos mencionan que son seis periodos por los que ha pasado el Municipio y que a continuación hablaremos de cada uno de ellos. Si bien es cierto que es difícil señalar a los diversos momentos históricos del Municipio por la diversidad de culturas y rasgos de otros países unos con otros. Ahora bien analizaremos cada una de las etapas por las que ha pasado el Municipio para encontrar su matización como Municipio.

Así las ciudades se organizan para cumplir con los fines sociales, es decir existe la

ayuda mutua, imparte su justicia y forma sus propios guerreros así mismo celebra sus propios convenios con ciudades vecinas. Posteriormente en esta etapa se establecen las ciudades confederativas por las tales se encuentran la igualdad seria igual para todos, el funcionamiento de las ciudades era propio y no contaba con un protectorado.

Posteriormente existe gran rivalidad entre las ciudades ya establecidas principalmente por el logro y la superioridad que había adquirido algunas de ellas, así aparece el Estado nacionalista e impone el poder por la fuerza, es decir las ciudades más poderosas someten a las ciudades más débiles bajo su dominio.

Primera Etapa del Municipio

En esta primera etapa por la que atraviesa el Municipio nos encontramos que había una división de grupos que tiene como principio fundamental el nexo genético y la dependencia. En esta etapa nos encontramos que se divide en dos sub etapas llamada una inferior y la otra superior y se encuentran divididas de acuerdo al progreso que se dio en cada una de ellas así como los medios de producción.

En esta etapa del Municipio encontramos las primeras tribus que existieron, al referirnos a la etapa inferior diremos que el hombre vivió por mucho tiempo en el bosque

conforma de vida y un lenguaje articulado. La sub etapa superior se inicia con el invento del arco y la flecha al darse este invento las tribus hacen de la caza la principal fuente de producción y este el medio de subsistencia y las primera tribus comienzan hacer fija su residencia y por otro lado encontramos que en este periodo el hombre comienza a labrar productos tales como vasijas de barro, tejidos, instrumentos de caza y algunos otros instrumentos para la subsistencia, es precisamente en este período que se encuentran los primeros testimonios del Municipio.

Segunda Etapa

En esta época aparece los primeros conglomerados de tribus y se establecen ciudades en esta etapa hay una organización en el Municipio estatal y municipal y aparecen las comunas como única sociedad así cada ciudad forma su cultura su constitución sus propias Leyes.

Tercera Etapa.

Esta etapa se inicia con la invasión de los germanos, por tal motivo se logra la independencia y la autonomía de ciertas ciudades que estaban bajo el dominio de otras. Aparece un nuevo sistema de Gobierno para los pueblos conquistados ya que estos

tienen que pagar tributo a los conquistadores, sin embargo los pueblos conquistados guardan su estructura interna. En esta etapa del Municipio se impugna por un Estado nacionalista y se basa principalmente en el poder militar, esto se da principalmente en toda Europa como modelos en Francia. Las características fundamentales de este periodo es que todas las Leyes jurídicas y administrativas eran emanadas del rey, y solo la organización del Municipio tiene cargo de éste, en la organización de vecinos lo cual tiene cierta discrepancia entre los vecinos por no estar de acuerdo para lo cual empiezan a formarse los primeros consejos de vecinos.

Posteriormente hay una organización por parte de los vecinos para impugnar un interés patrimonial, desde luego esto se da después de la monarquía absoluta deja el poder.

Cuarta Etapa.

Después de perder terreno el concepto de nacionalidad vuelve a su reconstrucción en esta etapa así mismo se reconoce el concepto de ciudadano principalmente en Francia, después de la reconstrucción del nacionalismo aparecen nuevos estados y con nuevos derechos en esta etapa, también se presenta la reforma religiosa que influye en la personalidad legitimidad y autonomía de los Municipios, sin

embargo en esta etapa encontramos marcadas diferencias entre los Municipios urbanos en contra de los rurales, por ejemplo en los Municipios rurales los campesinos se dedicaban a las labores del campo exclusivamente por que en esta época se daba el feudalismo, en cambio en los Municipios urbanos los ciudadanos se reunían en asambleas para dictar sus propias Leyes y por lo cual se consolida el propio Municipio. Sin embargo en esta etapa del Municipio pierde sus características debido a que se apega al concepto de nacionalidad y se puede decir que el Municipio pierde poder en su organización interna.

Quinta Etapa.

A partir de la fecha de 1789 los Municipios sufren ciertos cambios ya que en esta época se le da la Revolución Francesa y se da principalmente por la desigualdad que existía en las clases sociales, esta revolución se da también en contra de la monarquía absoluta que estaba en ese momento representada por Luis XVI influyen en los pueblos latinoamericanos, los cambios que encontramos en los Municipios que se empiezan a dar en cada Estado sus propias Constituciones y se empiezan a organizar el Municipio a través de Leyes así mismo los Municipios rurales pasan ha ser unidades administrativas menores pero sujetos a un poder central. también hay desacuerdos entre los Municipios y los estados ya que los gobernadores tenían un poder desmedido o Ayuntamientos y es

aquí donde encontramos el poder central, ya que el Municipio estaba sujeto a un poder central. Podemos concluir que en esta etapa se dieron cambios en el Municipio tanto económicos y políticos, culturales y sociales en todos los Municipios.

Sexta Etapa.

Comienza una nueva etapa para el Municipio y esta sexta etapa comienza a darse en los conceptos de servicios públicos, finanzas, educación, planeación etc... hay descontento en ciertos Municipios por la supremacía que se estaba dando en este momento, se inicia en los primeros estudios de régimen municipal y es así como comienza la era del Municipio moderno que hoy en día conocemos y que el Municipio a través del tiempo ha adquirido mayor dinamismo, mejor organización y una participación más abierta hacia la política no solo nacional sino a nivel internacional.

Ahora bien entre los tratadistas se ha discutido por que no se ha puesto de acuerdo en relación al nacimiento de la primera cultura es decir si es primero la helenística o es primero la romana, ya que ambas culturas influyen al desarrollo de las comunidades de este tiempo, sin embargo hoy en día por principios de cuenta se estudia la cultura genera. Al ir revolucionando al Municipio se dan ciertas causas por ejemplo la

transformación de la religión que trae aparejada la transformación y el cambio de las instituciones tanto en lo político como en lo jurídico.

Otras de las causas es el orden material ya que los pueblos conquistadores someten a los pueblos conquistados el pago de tributos y por tal consecuencia desaparecen las instituciones existentes en los Municipios y hay transformación social.

Por último mencionamos conforme va evolucionando la vida de los ciudadanos se ve la necesidad de obtener los recursos para la satisfacción de las necesidades colectivas que se dan a finales del siglo V y principios del siglo VI así se dan los principios de los primeros tributos ya que tiene que hacer el Municipio, por lo cual se puede decir que comienzan los antecedentes del tributo por parte del Municipio.

Actualmente la Federación y los Estados luchan por un sistema de municipalización, para que los Municipios a través de sus autoridades administren sus propios recursos económicos y de ésta forma el Municipio alcance una mejor organización en lo político, administrativo y social.

Citas Bibliográficas

Capítulo I

1. Constitución Política, para el Estado de Guanajuato ob. cit. págs. 39 y 40
2. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 106
3. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 107
4. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 111
5. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 111
6. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 112
7. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 112
8. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 113
9. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 112

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION HISTORICA DEL MUNICIPIO

2.1.- El Municipio en Grecia.

2.2.- El Municipio en Roma.

2.3.- El Municipio en España.

2.4.- El Municipio en México.

La evolución del Municipio a través del tiempo ha tomado varios matices, por tal motivo que analizaremos la evolución del Municipio desde nuestros tiempos más antiguos hasta nuestras fechas, los primeros antecedentes que encontramos como ciudad fue Grecia posteriormente toma el nombre de Municipio, se puede señalar que el Municipio nace desde antes de la era cristiana y que sigue subsistiendo como tal y es así como planeamos la evolución histórica del Municipio.

2.1 El Municipio en Grecia

Al comenzar la evolución del Municipio primeramente analizamos los antecedentes históricos en Grecia, en Grecia encontramos que en las ciudades había marcada diferencias entre si estas son principalmente de tipo religioso, en Grecia las

ciudades contaban con sus propios dioses y los cultos eran diferentes en cada ciudad, así los ciudadanos de Esparta tenían prohibido adorar a otros dioses de otras ciudades ya que tenían el derecho de adorar solo a sus dioses. En cada ciudad de Grecia se contaba con su propia autoridad y con una autonomía propia, es decir cada ciudad era independiente una de otra por lo que Grecia tuvo muchos problemas para unificarse en una sola ciudad, los problemas principales que tuvo Grecia eran de tipo religioso por tal motivo la ciudad era la base de la organización en Grecia, como ya lo mencionamos la religión influye mucho para que en Grecia no existiera una organización social, ya que la religión en cada ciudad era una Ley, posteriormente se da la concepción de un Estado más grande y gobernados por otras reglas y se van borrando las viejas ideas que estaban establecidas en la mayoría de las ciudades en Grecia. Los primeros derechos que encontramos en la evolución histórica de Grecia fueron los derechos domésticos, el Gobierno de Gens y posteriormente las Leyes civiles y el Gobierno municipal.

Es importante señalar que aun surgiendo el término de Estado no se desliga totalmente de la religión si no que sigue la religión con el Estado de ahí que las pocas instituciones políticas existentes en Grecia estuvieran apegadas a la religión y es por tal motivo que no se contaba con una libertad individual primeramente por que en Grecia se le da mucha importancia a la ciudad y encontramos que el derecho a la religión y al culto pertenecían principalmente a lo municipal, posteriormente se pierde el poder municipal

en Grecia ya que hay ciertas transformaciones en el derecho y en la religión en la decadencia del Municipio encontramos dos motivos y son los siguientes:

- 1.- De orden moral e indirecto: la transformación de las creencias.
- 2.- De orden material: la conquista romana. (10)

Posteriormente en Grecia se da una serie de revoluciones por tal motivo se aparta la igualdad de los hombres, estas evoluciones no se dan simultáneamente en todas las ciudades de Grecia ya que en algunas se da de cerca la instauración de la democracia y en otras solo se manifestó, estas evoluciones trae como consecuencia la desigualdad de los derechos políticos, estas manifestaciones de desigualdad se dan durante mucho tiempo sin embargo se guardó celosamente la personalidad de la religión y la cuestión civil; se creó la religión de la ciudad que más tarde fue la religión municipal. En Grecia se consideró a la ciudad como algo sociológico y la urbe siempre fué considerado como algo religioso mientras que la ciudad se considero como núcleo político. En relación a la estructura que hubo en Grecia se notó principalmente en las ciudades de Esparta y Atenas, se habla de que Esparta fue la primera organización estatal sin embargo en su régimen interno no se dio democracia, en esta ciudad no se encontraba una igualdad social por lo tanto encontramos tres tipos de clases sociales que son los siguientes:

- 1.- Iliotas, (siervos) se encargaban de los trabajos agrícolas.

2.- Periecos, (clase media) se encargaban de la industria y comercio.

3.- Espartanos, (clase aristocrática y privilegiada)

Es por lo cual que no encontramos derecho alguno en Grecia ya que no existía igualdad entre los hombres, el poder estaba bajo Estado sin embargo en Esparta se dio un Gobierno democrata que se denominó función administrativa y que estaba representada por un monarca. En relación a la educación estaba a cargo de las éforas que era una especie de magistratura. También el Gobierno estaba representado por un senado o consejo de ancianos que eran los principales en llevar el Gobierno en Esparta.

Atenas.- a diferencia de Esparta en Atenas no había marcadas diferencias sociales ya que contaban con una libertad fáctica frente al poder público, sin embargo esta libertad no era un derecho público individual, (como señala el maestro Ignacio Burgoa en las garantías individuales.- (11)

El primer antecedente que encontramos de la legislatura griega se debe a Solón y que da las bases fundamentales para la organización de los pueblos antiguos ya que se da en un grupo de diversas Leyes, Solón divide a la población de Atenas de acuerdo a la fortuna o bienes de cada individuo y se divide en cuatro clases sociales:

- 1.- La de los ciudadanos o clase más alta.
- 2.- La clase de los caballeros.
- 3.- Zeugitas que era la clase de los soldados.
- 4.- Los tetes clase social más baja de Atenas y estaban privados los derechos políticos.

Por otro lado en Grecia no encontramos instituciones o legislaciones para establecer derechos a favor del gobernado frente al gobernante por lo que el poder Estado no tenían límites para gobernar a su pueblo.

Por otro lado el individuo en Grecia no contaba con ningún derecho frente al poder público y así en Grecia el hombre valía de acuerdo a la actividad estatal y si bien es cierto que el individuo que poco a poco en Grecia fué superando como persona humana precisamente en la calidad de Gobernado y por la actividad de tolerancia y de respeto extra jurídica que los gobernantes asumieron frente a la libertad natural del hombre. Los primeros antecedentes que encontramos acerca de la igualdad del hombre estuvieron sostenidas por Sócrates y Platón desde la antigüedad de Grecia, por otro lado Aristóteles hizo la división de las clases sociales en Grecia al igual fundamentaban que la igualdad consistía en el tratamiento "igual para los iguales" y "desigualdad para los desiguales" y decía que solo así podría haber equilibrio en la sociedad. (12)

En su origen en Grecia las grandes ciudades a pesar de su cercanía territorial y la cercanía de su vecindad había diferencias entre si y esto es tajante debido principalmente a las cuestiones religiosas, ya que existían diferentes cultos, diferentes dioses en cada una de las ciudades de Grecia.

Así en función del Municipio era autónomo e independiente en razón de la organización que existía en cada Municipio, así en cada una de las ciudades en Grecia contaba con su propia moneda, sus propios dioses, sus propias costumbres, sus propias Leyes y con un calendario específico, en general no se admitían otras costumbres de otras ciudades que no fueran las propias por lo que se puede concluir es que entre las ciudades de Grecia no había lazo entre sí, sino solo había lazo de vecindad entre el Municipio y el Estado, por lo cual se puede establecer que en la antigüedad Grecia no logro tener una unificación, así las ciudades tenían características muy especiales en cada una. Posteriormente se empiezan a dar las relaciones entre las ciudades de Grecia mediante pactos, alianzas o sociedades que tenían como objetivo el obtener un beneficio o rechazar algún peligro en caso de que alguna ciudad tuviera conflicto con otra, sin embargo las ciudades continúan apegadas a su autonomía, posteriormente Grecia sufre transformaciones porque hay cambios en las ideas religiosas, por estas razones surgen varios movimientos revolucionarios hasta darse el establecimiento del Estado de mayor dimensión y gobernado por otras Leyes, así se pierde el terreno la cuestión religiosa y hay un nuevo sistema de vida.

2.2 Municipio en Roma

Al hablar de los principios del Municipio en Roma se puede hablar que los Municipios en Roma son similares a los de Grecia. Primeramente hablaremos de la libertad para el romano podrá ser como un elemento de su personalidad jurídica ya que esta libertad se refiere a las relaciones civiles y políticas y esta libertad solo esta reservada para ciertas categorías de personas.

Por lo cual se podrá decir que en Roma se dieron las primeras bases legislativas y que hoy en día la mayoría de los países la llevan a la practica y principalmente de los países latinoamericanos, ya que toman de Roma las bases existentes, ya que en Roma el derecho civil alcanza una perfección bastante basta.

La única garantía con la cual contaba el ciudadano romano era el que tenía el derecho de acusar el funcionario cuando expiraba el término de su cargo pero no podía afirmar que existía un derecho público individual, por lo cual, se puede afirmar que el ciudadano romano, no contaba con derechos individuales sino sólo los civiles y políticos que ya hemos mencionado.

Por otro lado lo que caracterizó a Roma por mucho tiempo y tal vez por

generaciones fué la desigualdad que existió entre este grandioso pueblo.

En Roma la época de los reyes hubo dos clases sociales la plebeya y los patricios, los segundos gozaban de una libertad civil y política y los primeros contaban con derecho civil. Mientras tanto dentro de la organización municipal; en Roma nos encontramos que los ciudadanos conquistados contaban con el derecho del ciudadano y es aquí precisamente donde nace la relación con los ciudadanos romanos y conquistados, por otro lado las ciudades conquistadas siguieron con su propia estructura nos encontramos que los ciudadanos conquistados contaban con una doble ciudadanía la primera que otorgaba su propia ciudad, la segunda lo que otorgaba Roma como ciudadano romano y por otro lado los ciudadanos conquistados iban a contar con los derechos de su propia ciudad los derechos políticos romanos que otorgaba Roma en las ciudades conquistadas. Por lo anteriormente mencionado hay problemas entre los ciudadanos romanos y los ciudadanos conquistados ya que los primeros no contaban con una doble ciudadanía más que la de Roma, y aquí el problema más serio que tiene Roma es que los Municipios van desapareciendo principalmente las colonias latinas y las ciudades federales y es por lo cual aparecen varios tipos de Municipios en Roma y se va a conocer de acuerdo a sus propias características y nos encontramos a los siguientes:

a) Municipio Optus Luris:

Estos Municipios estaban gobernados por el derecho del sufragio, asimismo nos encontramos que en esta clase de Municipios se administraban independientemente y contaban con una asamblea en el Senado llamada asamblea del pueblo, los ciudadanos de estos Municipios contaban con un magistrado y sus funciones eran similares al magistrado de Roma.

b) Municipio Aireris:

Los ciudadanos de estos Municipios no contaban con derecho alguno, ya que incluso estos ciudadanos pagaban impuestos especiales, estos Municipios también dependían de Roma.

c) Municipio Carietes:

En estos Municipios los habitantes contaban con derechos civiles y no con derechos políticos, también estos Municipios contaban con un delegado, al cual le daban el nombre de prefecto y se encargaban de todas las funciones políticas del propio Municipio.

Poco a poco va en crecimiento el imperio romano y el Municipio va perdiendo facultades y es por lo cual que el imperio romano se tiene que subdividir en

provincias, estas eran gobernadas por precónsules los cuales duraban un año en su cargo, estos precónsules el día que entraban en funciones publicaban un edicto llamado provisional, señalaba las bases que regían esta provincia, es importante señalar que los edictos provisionales se toman como la primera fuente del derecho municipal. Sin embargo a raíz de la subdivisión del imperio romano las provincias cuentan con muchos problemas y estas provincias en muchas de las ocasiones no contaban con lo necesario y es por que las provincias tenían que pagar cierto tributo a Roma.

Por otro lado tenemos la mayoría de los estados romanos, estaban gobernados por un senado el cual estaba integrado por miembros de la propia comunidad, sin embargo en otros Estados se contaba con una asamblea que estaba integrada con la totalidad del pueblo asimismo la población tenía derecho a nombrar un magisterio que era conocido como defensor y era considerado como representante del pueblo, las funciones que desempeña el defensor eran limitadas, entre ellas limitar las funciones del Senado de la comisión asimismo el defensor tenía la facultad de encargarse de la cuestión administrativa del Estado.

En relación a la actuación de la ciudadanía fue teniendo cierta importancia ya que por estos hechos el Municipio se fue desintegrando por que tuvo muchos problemas a tal grado de que el senado tuvo cierta actuación sobre el propio Municipio y las consecuencias es que incluso se da una serie de vicios y una gran corrupción y así el

Municipio tuvo que enfrentarse a una serie de problemas y poco a poco se desintegra el Municipio en Roma.

Sin embargo es de gran importancia señalar la importancia y la influencia que tuvo el Municipio romano en relación a la aportación del derecho positivo y lo encontramos principalmente en las publicaciones que hacía el prefecto ya en funciones que fué la publicación de los edictos provisionales y por otro lado de una manera más sistematizada en la Ley de Aebutia que era un cuerpo jurídico que establecía las atribuciones del defensor Chibitatis.

Asimismo dentro de las aportaciones que deja el Estado romano a las culturas posteriores nos encontramos con un concepto más sólido de lo que es la ciudadanía, en Roma.

Se utiliza el Senado como representante del pueblo y que posteriormente fué sustituido por el Consejo, aparece el Código Papiriano como una de las bases para la organización del Estado de Roma, en Roma aparece el defensor Chibitatis y asimismo apareció lo que hoy en día conocemos como la Ley de responsabilidades de los funcionarios públicos, en Roma aparecen los primeros antecedentes de la legislación municipal incluso los reglamentos del mismo, encontramos la gran diferencia que existe entre los Municipios urbanos y los Municipios rurales, nos encontramos que en Roma se

dio la relación entre el Municipio y el Estado y por último encontramos las primeras formas de la organización municipal. Posteriormente aparece el cristianismo en Roma, y aparece lo cual se da una transformación en el régimen jurídico político del Imperio Romano.

La transformación jurídica, política y religiosa es una transformación que adopta el Emperador Constantino en cuanto a la organización ya que hubo cambios radicales en el derecho público y más que nada dando una preparación para esperar el cristianismo y que se da el comienzo de formaciones de nuevos estados independientes al desembrarse el imperio romano y principalmente por la invasión de los germanos.

2.3 Municipio en España

Al hablar del Municipio de España hablaremos primeramente de la transformación histórica que tuvo este pueblo y por las grandes dificultades que tuvo que pasar por las diversas invasiones de distintos pueblos. Primeramente el pueblo español, tuvo que pasar por un periodo de acomodamiento principalmente por los pueblos que habitan este territorio antes y después de la dominación romana posteriormente el pueblo español fué invadido por el pueblo germánico que conservaron sus respectivas costumbres, tradiciones y no existía ninguna unidad jurídica ni política.

Posteriormente una vez unida España, nacen las primeras instituciones políticas y éstas se deben principalmente a los vikingos es decir a los godos de occidente así por ejemplo encontramos a Eurico Chuso que fué un compilador de los antiguos hábitos y usos que se le conocen posteriormente como Leyes de Eurico, estas Leyes regían a los godos, galos ya que el Brevario de Aniano regían a los españoles, posteriormente por intención de algunos soberanos aparece una legislación unificada desde luego con matices del Derecho Romano, durante la época de los visigodos se establece uno de los ordenamientos más importantes para los españoles ya que este ordenamiento regía al pueblo español y se conocieron como Fueron Juzgo o también conociendo como el libro de los jueces o Código de los Visigodos este ordenamiento se encargaba de cuestiones jurídicas tanto en el Derecho Público como en el Derecho Privado.

Por otro lado es importante afirmar que estos ordenamientos aparecen en España y son las primeras instituciones de derecho escrito o codificado y que viene a sustituir las nuevas costumbres jurídicas. En España encontramos que las primeras manifestaciones del Municipio se dan principalmente en la tribu y bajo un sistema patriarcal, más sin embargo podemos afirmar que la primera organización que se da desde luego bajo la dominación de los árabes así en este tiempo España estaba dividida en semidatos y posteriormente se establecen los califatos, esto es a partir del siglo X y que consistía principalmente en unificar la administración de varias ciudades y que sus gobernantes eran emisarios del califas a los cuales se les da el nombre de caides y posteriormente se

les cambia el nombre por alcaldes y que hoy en día incluso en nuestro país se utiliza actualmente.

Este régimen trae como consecuencia en la Península Ibérica en una situación de linaje principal frente a los funcionarios en razón principalmente de los derechos emanados de la sociedad de vecindad hay nuevas castas y así los españoles se organizan en comunas y que a la postre vinieron a jugar un papel muy importante en el destierro y la destrucción del dominio árabe, sin embargo los reyes de España tiene dificultad para desterrar a los árabes, por ejemplo encontramos que los monarcas cristianos de este tiempo forman ciudades con el objeto de frenar el avance de los árabes, para lo cual los Reyes otorgan una serie de privilegios y franquicias que viene a constituir el fuero municipal, y así se da un paso trascendental para la vía del Municipio ya que éste es el primer antecedente que encontramos en forma escrita en España y que se refiere al Municipio a su vez se consagra el derecho de cada localidad.

Al iniciarse el movimiento para desterrar a los árabes se da una plena identificación entre el soldado y los vecinos de las comunas y esta identificación se convierte como base elemento político en España.

Posteriormente en las Comunas se dan nuevas instituciones donde destaca el

Consejo Municipal y se nombra un juez en las Comunas llamado iudes, que era electo por la asamblea de cada lugar aquí vemos o más bien ya no encontramos la intervención del rey para nombrar a los jueces de las Comunas o funcionarios municipales el Consejo Municipal que se da en las Comunas, tenía como objeto llevar las funciones administrativas ya que las Comunas necesitaban un Consejo que llevara sus administraciones y al encargado se le dio el nombre de Alcalde, éste era electo mediante una asamblea de vecinos en el lugar, este alcalde ya no es nombrado por el Rey, su duración en el cargo era de un año.

Y así como por primera vez nace una autoridad en lo político y en lo administrativo, así se da efectivo el sufragio popular y es así como encontramos las bases tanto en lo político como en lo administrativo para los Municipios españoles. Cada consejo de cada Comuna tenía sus propias leyes, había dos tipos de Consejos en esa época y fueron las siguientes:

a) El consejo municipal que daba la voz al son de la campana, esta elección se daba por voz y voto y los aforados los discutían en la asamblea general, los negocios del interés social eran administrados por el propio consejo, asimismo el magistrado y el senado era por mayoría de votos.

b) El segundo consejo municipal, era compuesto por funcionarios que ejercían los cargos públicos para los cuales habían sido electos.

Así tenemos que el primer consejo municipal de acuerdo a formación el primero se le daba el nombre de Cabildo Abierto, al segundo Consejo Municipal se le dio el nombre secular, y que posteriormente se le dá el nombre de Ayuntamiento.

Posteriormente se da la lucha entre los propios Municipios, principalmente por conservar sus fueros así tenemos que ampliaron los "estatutos" y se establece un sistema de ingresos municipales, ante ésa ampliación que hubo en los Municipios varias ciudades se unen formando "Comunas Aforadas", sin embargo las ciudades continúan con el sistema de cabildo abierto y secular, sin embargo ante el crecimiento de las ciudades el Consejo secular absorbe al Consejo abierto y es así como el primero prevalece durante mucho tiempo, así los cargos consejiles pasan a manos de la burguesía y es precisamente que en este periodo el Municipio español tiene una formación plena, sin embargo a través del tiempo las comunidades se reducen a semirepúblicas, semif feudales o simples cooperativas administrativas y nuevamente el Municipio español pierde su autonomía e independencia ya que hay una marcada intervención por parte del Gobierno centralista.

Así el poder centralista tiene como objetivo fortalecer la unidad nacionalista, desde luego se reimplantan nuevamente los tributos de los diezmos, asimismo el gobierno centralista absorbe la independencia y la autonomía que había adquirido el propio Municipio desde luego a nombrar gobernantes e incluso darles nombramiento de gobernante vitalicio, y si bien es cierto que la población del Municipio tenía derecho a nombrar sus propios gobernantes a través de la elección popular pierde ese derecho, todos estos acontecimientos por los que atraviesa el Municipio se dan a principios del siglo XIII y finales del XIV.

A partir del siglo XV la legislación española se constituyó por los llamados fueros. Los fueros trataban del Derecho Civil asimismo regulaban las instituciones de Derecho Público, Penal y Procesal.

Teresita Rendón Huerta en su curso de derecho municipal nos menciona que los fueros se otorgaban por acuerdo real ya que no se requería de la intervención de la corte, los fueros eran la Legislación local de cada ciudad o villa. Como consecuencia de los fueros se da un incremento a la Legislación foral y desde luego afecta al régimen del Gobierno. (13)

Se dan dos tipos de fueros: el primero llamado fuero breve que eran los más antiguos, los segundos llamados fueros extensos que se refieren como estatutos que

reglamentaban el orden, era un tipo de legislación municipal. Otros de los pilares para la organización de los Municipios fue el fuero juzgo, que fue una legislación común en determinadas materias. "Estatus jurídico en lo relativo a Gobierno y privilegios en materia tributaria que disfrutaban bien los grupos de población, documentos que contenían el derecho consuetudinario y en algunas partes las reglas de integración en cuanto al régimen de Gobierno." (14)

Por su parte el maestro Burgos nos dice que el fuero juzgo era un "ordenamiento normativo que comprendía disposiciones relativas a múltiples materias jurídicas de derecho público como de derecho privado."

Por último nos dice Juan Agustín García que "nada tan sorprendente y bello en la historia del derecho como esas instituciones municipales que brotaban con toda espontaneidad en la anarquía feudal de los tiempos medios, ninguna de las prestaciones Constitucionales contemporáneas producto de una ciencia política, basado en el plagio vil designado de Leyes exóticas, han garantizado mejor, ni con más eficacia y simplicidad de los medios del derecho primitivos indispensables para que se desarrolle con alguna sociedad." El mismo jurista nos sigue mencionando que los fueros, una de las bases más importantes en el desarrollo de los Municipios españoles asimismo clasifica los fueros en cinco principios generales y son los siguientes:

- 1.- Igualdad ante la Ley.
- 2.- La inviolabilidad del domicilio
- 3.- Justicia.- (En este principio nos marca que los vecinos están sometidos a los jueces naturales elegidos por el o por su Consejo.)
- 4.- Participación en la cosa pública.- (en este principio los vecinos tenían libertad para nombrar a sus magistrados consejiles.)
- 5.- Responsabilidad de los funcionarios. (15)

Al concluir el análisis del Municipio de España encontramos que se da la igualdad civil y política entre los ciudadanos siempre y cuando los ciudadanos fueran aforados, sin embargo es importante señalar que la igualdad entre los ciudadanos fue uno de los pilares para la organización del Municipio tanto en lo político como en lo social y que a lo largo del tiempo prevalece la igualdad.

Por otro lado nos encontramos que en España se da la organización interna del Municipio y que también esta organización dejó huella para la formación de los Municipios Contemporáneos. Por último podemos afirmar que el Municipio español plasma la base en lo social, político, administrativo y económico para los Municipios de hoy en día.

2.4 Municipio en México

Ahora bien toca analizar el Municipio de México dentro de su organización interna así como de sus facultades que ha adquirido a través del tiempo como un ente autónomo e independiente.

Primeramente analizaremos los antecedentes que hubo en el pueblo antiguo de México es decir los antecedentes del pueblo azteca, posteriormente llegaremos a lo que fue la conquista es decir las aportaciones que adquiere el Municipio mexicano a la llegada de los españoles y por último daremos alcance del Municipio contemporáneo.

El clan y la tribu es la primera organización que encontramos en el imperio azteca y es la formación de la base social, así de las organizaciones sociales de la tribus estaban compuestas por parientes en esta época se da el Calpulli que era una relación familiar tierra el "Calpulli" era un sitio ocupado de acuerdo al linaje de la familia, cada Calpulli tenía un Dios y sobre todo un Gobierno particular.

El Calpulli no era en cierta forma el centro de reunión como ya mencionamos de acuerdo al linaje de cada familia, así desde el punto de vista sociológico se puede decir que los Calpullis eran el centro de convivencia, desde el punto de vista administrativo se

refiere a la organización de los Calpullis y desde el punto de vista económico se refiere a la base de la tierra en cuanto al trabajo y la producción.

Es cierto que en todos los pueblos existen problemas principalmente por el linaje, aquí en el imperio azteca nos encontramos que había problemas para la organización de las tribus o clanes pues la gente de dinero solo podía tener ciertas ventajas sobre la gente que no tenía dinero, hoy en día existen problemas en cuanto a las clases sociales y hay ocasiones que los Municipios en México tienen que afrontar las consecuencias en la cuestión económica para salir adelante de estos problemas, hay que afirmar que el día que desaparezcan las diferencias entre las clases sociales se podrá ver una mejor organización del Municipio moderno.

Con el correr del tiempo el imperio azteca se establece un consejo que gobernaban los Calpullis, el consejo estaba formado por personas de edad avanzada por elección, sus funciones era de tipo ejecutivo, era el jefe de mayor rango se encargaba de impartir la justicia, amparar y defender la tribu, su cargo vitalicio, era procurador y representaba al linaje.

La tribu era una liga de Calpullis, su consejo era por parientes y militares de cada Calpulli, este consejo a su vez nombraba a su gobernador. Sin embargo nos encontramos

con un problema que hubo en esta época y que fue principalmente para la organización del Municipio, ya que hubo problemas con las ciudades capitales ya que la formación de las ciudades era de otro tipo religioso, así nos encontramos si recordamos los antecedentes en Roma y Grecia un nexo de cultura entre estos pueblos.

Aparece la vecindad y la comunidad que perduró mucho tiempo en el imperio azteca. En relación al Gobierno local se afirma que en Tenochtitlán permaneció el Municipio natural y es precisamente en esa época donde se dan los primeros pasos para la organización del Municipio y el Estado ya que se establecen instituciones y autoridades que viene a representar al Estado y al Municipio sin embargo nos encontramos con un Gobierno centralista ya que las autoridades del Estado y Municipio eran nombradas por un Gobierno de la Capital, sin embargo a través del tiempo el Municipio adquiere autonomía propia e independiente para una mejor organización en el avance del Municipio mexicano.

A la llegada de los españoles el Municipio mexicano tomo otro enfoque ya que la legislación que se implantó en el territorio mexicano fue la que estaba en vigor en ese tiempo en España, algunos historiadores dicen que el Municipio en México tuvo su formación cuando Hernán Cortés en cuba declara la soberanía en esa zona.

También se dice que el Municipio mexicano encuentra su estructura a consecuencia del proceso de colonización. Pensamos aquí que no es precisamente en esta época donde el Municipio mexicano se estructura si no que ya la tenía desde el imperio ya que hay que recordar que los aztecas tenían una plena organización en su Gobierno y en su estructura social, administrativa y económica por lo cual podemos asegurar que el Municipio mexicano tiene sus antecedentes desde el imperio azteca y no a la llegada de los españoles. El proceso histórico por las que ha atravesado el Municipio mexicano son tres etapas y son las siguientes:

1.- Implantación.

2.- Organización.

3.- Decadencia.

Implantación.

La implantación del Municipio en México se inicia al dar comienzo con la llegada de los españoles, Hernán Cortés establece el primer Municipio de la Villa Rica de la Veracruz, posteriormente viene la formación de otros Municipios, las normas que rigen en este período fueron las ordenanzas que expidió Carlos V y que dura hasta la época de la colonia.

La Organización del Municipio en México.

Este período se caracteriza por que los Municipios se organizan en núcleos de población para defender del abuso de poder, así la democracia toma importancia en México y el Municipio adquiere su autonomía propia, se organiza el cabildo que toma ciertas facultades tales como dictar sus ordenanzas, posteriormente las ciudades tienen funciones legislativas pero deberían ser aprobadas por el rey.

Con el paso del tiempo el Municipio adquiere mayor poder así nos encontramos que los Municipios contaban con su patrimonio propio, contaban con sus propios arbitrios conocidos como tributos que recibía el Municipio pero con autorización del rey. Hoy en día el artículo 115 Constitucional nos señala las facultades y los derechos que tiene el Municipio moderno en el territorio mexicano y que en realidad esta etapa de la organización del Municipio de aquella época deja mucha huella para la organización de los Municipios de hoy en día. La legislación que se da en esta etapa dentro de la organización del Municipio es la decretada por Fernando II que contenía los siguientes aspectos:

a) Estructura del Municipio.

b) Las facultades de las ordenanzas y el gobernador.

c) Las disposiciones de las zonas urbanas y nuevas poblaciones.

Sin embargo se dan vicios en la organización de los Municipios de esta época y principalmente en el cabildo en las funciones hacendarias es por lo cual que se pierde la autonomía y la independencia del Municipio.

La decadencia.

Se da a mediados del siglo XVIII con el establecimiento de nuevas instituciones y principalmente con las reformas municipales, se faculta al Virrey a nombrar regidores por lo cual encontramos una marcada centralización ya que hay marcada intervención por medio del Virrey existente dentro de la organización del Municipio mexicano y es por lo cual que viene una decadencia totalmente en el Municipio mexicano.

A finales del siglo XVIII ya a principios del XIX se dan a los primeros proyectos para la organización del Municipio esto a raíz de la invasión napoleónica que sufre España, ya que esta invasión repercute en América Latina y posteriormente la Constitución de Cádiz y viene a dar vida al Municipio al establecer el régimen de jefaturas jurídicas y que más adelante hablaremos de la Constitución de Cádiz de 1812.

En la vida independiente el Municipio mexicano, se adopta una Constitución Federal que es un documento jurídico y político y que sería la base para una mejor organización en los estados y en el territorio nacional. Una vez que México logra su independencia se da un decreto donde se declara la libertad de América mexicana, establece la división del territorio así como la soberanía del pueblo, por lo cual no podemos hablar que había una soberanía en el Municipio y deja a los estados en libertad para adoptar el sistema más conveniente en su régimen interior.

Así en la evolución de nuestro país a partir de 1835 se da el centralismo como sistema de Gobierno así el país se divide en departamentos que fueron gobernados por funcionarios departamentales con facultades políticas, legislativas y administrativas, por otro lado las "7 Leyes" Constitucionales de carácter centralista menciona el Municipio como una división territorial y no de una organización administrativa política, es hasta 1836 cuando se consagra el Municipio y los Ayuntamientos, disponiendo que éstos últimos fueran electos, sin embargo hubo desorganización en los Ayuntamientos para lo cual los jefes departamentales nombraban a los alcaldes regidores síndicos y procuradores.

La Organización en Materia Municipal se da en 1837, se autoriza al Gobernador a calificar las votaciones municipales y autorizaban las ordenanzas municipales. En el año de 1847 se suspenden las facultades del Ayuntamiento, sin embargo más tarde se

organiza encontramos una marcada influencia de los europeos. Es necesario aclarar que los Municipios en México tuvieron altibajos dentro de las organización interna principalmente por todos los problemas que tuvo que pasar el territorio mexicano, sin embargo a partir de 1837 se da cierta formación más clara del Municipio mexicano creemos que a ganado mucho terreno tanto en lo político, administrativo, económico y social no se diga ahora con las reformas al artículo 115 Constitucional donde el Municipio ha adquirido mayor dinamismo y dinámica en la vida del propio Municipio contamos ya con las reformas y adiciones donde reconocen al Municipio sus atribuciones fundamentales, para la realización de las áreas que le son propias. Es importante analizar que el desarrollo del Municipio es una atribución que corresponde a ejercer el Ayuntamiento para un equilibrio más justo y equitativo. Dentro de las aportaciones que ha adquirido el Municipio mexicano son muchas y más importantes que dé mayor seguridad al territorio mexicano para seguir adelante y dar mayor importancia al Municipio como base de la organización económica, política, administrativa y política en la vida y dinamismo de una sociedad mexicana.

Citas Bibliográficas

Capítulo II

10. **RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 49**
11. **BURGOA Ignacio ob. cit. p. 46**
12. **BURGOA Ignacio ob. cit. p. 47**
13. **RENDON Huerta B. Teresita Cuadro Sinóptico No. 8**
14. **RENDON Huerta B. Teresita Cuadro Sinóptico No. 8**
15. **OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 83**

CAPITULO TERCERO

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION MUNICIPAL EN MEXICO.

3.1.- La Constitución de Cádiz.

3.2.- La Constitución de 1824.

3.3.- La Constitución de 1836.

3.4.- La Constitución de 1957.

3.5.- La Actualización de las Ultimas Reformas Referentes al Municipio.

En este capítulo analizaremos los diferentes perfiles jurídicos del Municipio mexicano en sus diferentes épocas y son los siguientes:

3.1.- La Constitución de Cádiz.

La constitución de Cádiz tiene su origen en España, sin embargo, sirvió como marco jurídico en la Nueva España a partir de 1812, esta Constitución tuvo marcada influencia de la doctrina francesa con respecto a los Municipios en México, por ejemplo encontramos el establecimiento del régimen de jefaturas jurídicas así en México se da a la práctica y el Municipio mexicano se convierte antidemocrático porque las jefaturas tenían todas las facultades para gobernar a los Municipios.

En la Constitución de Cádiz encontramos los primeros pasos para la organización de los Municipios en México así se estableció la organización y estructura para el Municipio bajo el título de Gobierno a administración de los pueblos.

Es conveniente señalar que en la Constitución de Cádiz encontramos los primeros pasos para la legislación municipal en México principalmente en lo social, administrativo y que hoy en día esta estructura y organización del Municipio sirve de base para que el Municipio mexicano adquiera una grandeza plena día a día.

Nos encontramos que uno de los marcos jurídicos más importantes en la historia del Municipio mexicano fue la Constitución de Cádiz ya que dejó plasmados varios principios jurídicos para la vida municipal.

Así el maestro Ochoa Campos nos menciona varios artículos donde nos habla de la vida municipal, por ejemplo en el artículo 309 de la Constitución Cádizana nos habla de las disposiciones de un Ayuntamiento para el Gobierno interior de los pueblos, así nos dice que el Ayuntamiento se debe integrar de Alcaldes Regidores un Procurador y un Síndico, presididos por un jefe político donde hubiese o en su defecto por el alcalde.

Nos habla en el artículo 321 que el Ayuntamiento tiene a su cargo las siguientes

atribuciones como son:

- 1.- Seguridad pública y orden.
- 2.- La instrucción primaria.
- 3.- La beneficencia en su aspecto mundial.
- 4.- La construcción de calzadas, puentes y caminos vecinales.
- 5.- Cárceles municipales.
- 6.- Pavimento y en general todas las obras públicas.

Creemos conveniente mencionar que estas atribuciones que tenía el Municipio dentro de su régimen interno el Ayuntamiento hoy en día casi son las mismas que tenía el Municipio en Francia, incluso el Municipio moderno ha adquirido más atribuciones y que a través del tiempo el Municipio se vuelve más poderoso en lo social, económico, administrativo y político. (16)

Con la Constitución Caditana se integra en México la integración de los Ayuntamientos en proporción al número de sus habitantes, asimismo se da el desempeño de los cargos concejiles como obligación ciudadana, para nosotros es importante señalar que esta Constitución dejó una gran huella en la organización del Municipio mexicano y nos encontramos las siguientes aportaciones de esta Constitución:

- 1.- Fundamento legal uniforme.
- 2.- Se dan las bases de la democracia para el Municipio mexicano.
- 3.- Se dan las funciones orgánicas del Municipio.
- 4.- Señala la unificación y así mismo las funciones orgánicas del Municipio.

Los Municipios en México comienzan una nueva etapa en organización interna y que esta organización se debe principalmente a la Constitución Cádizana.

En materia de justicia se quedaron establecidos los juzgados de primera instancia principalmente en las ciudades de Guadalajara y México, sus facultades eran meramente jurídicas, es decir solo se encargaban en materia judicial, se crearon partidos judiciales que estaban a cargo de jueces de primera instancia, con la Constitución de Cádiz se suspenden los jueces privativos con la excepción de los eclesiásticos y militares. Hace mención el maestro Ochoa Campos que los juzgados de Hacienda y los Tribunales de Marina continuaron en función.

Los alcaldes se convirtieron en meros jueces conciliatorios y auxiliares de los jueces de partido con facultades en lo económico, gubernativo y policía. (17)

La Constitución de Cádiz es quizá el último intento legislativo por parte de los

españoles para transformar el régimen municipal de la ciudad de México, sin embargo y a pesar del poco tiempo que estuvo vigente ésta Constitución se logran varios principios como son: la elección popular directa, la no reelección de los funcionarios municipales y la revocación de cada año de dichos funcionarios, con la Constitución de Cádiz aparece la palabra Institución municipal, que hoy en día tiene una gran importancia por su funcionamiento. Es importante señalar que este proyecto entrañaba la dependencia de la colonia pero no como lo había concebido Hidalgo y Morelos a favor de las clases oprimidas si no en beneficio de las clases sociales que la preferían para eludir el cumplimiento de la Constitución de Cádiz para proteger sus intereses, sin embargo esta Constitución duro poco tiempo en vigor.

3.2.- La Constitución de 1824

Una vez que México logra su independencia en el año de 1821 se da un decreto donde funda la libertad de América Mexicana, este decreto se plasma en la Constitución de Apatzingán donde se establece la división territorial, así la soberanía del pueblo se establece en un cuerpo de Leyes, sin embargo nos encontramos que esta Constitución solo nos habla de la soberanía del pueblo por lo cual no encontramos capítulo alguno que nos habla de la vida del Municipio en México, sin embargo deja en libertad a los estados para adoptar el sistema más conveniente en su régimen interior, sin embargo en esta

época los estados reconocidos en el territorio mexicano adoptaron las bases de la Constitución de Cádiz.

A partir de 1824 el Estado tenía facultad plena de implantar el mejor régimen interior que más le conviniera, la Constitución de 1824 se olvida totalmente del Municipio mexicano es decir no menciona para nada el Municipio para lo cual el Municipio se tuvo que sujetar a las disposiciones de los estados. Nos encontramos que el Municipio en esta época no logra nada positivo ya que su autonomía se ve restringida por las facultades que la Constitución de 1824 le otorga al Estado.

La Constitución de 1824 concedió a las legislaturas de los estados el decreto de nombrar al Presidente y Vicepresidente de la República y la Cámara Federal le tocaba computar los votos.

3.3.- La Constitución de 1836

"Las 7 Leyes Constitucionales" se conoce a la Constitución de 1836, fue la Constitución centralista que establecía el régimen de centralización gubernamental y administrativa de la nación.

La Constitución de 1836 es el Código más importante para la vida del Municipio mexicano ya que esta Constitución consagra al Municipio y a los Ayuntamientos como base para su organización y dispone que los Ayuntamientos fueran propiamente electos y que se estableciera en todas las capitales de los departamentos y donde la población fueran de 4 mil habitantes en adelante lo cual da un paso para la organización de los Ayuntamientos y da lugar a que los jefes de los departamentos fijaran un número de Alcaldes, Regidores, Síndicos y Procuradores que no pasaran de 6, 12 y 2.

La Constitución de 1836 creó un cuarto poder el Supremo Poder conservador, superior a los demás poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), este cuarto poder tenía la facultad para suspender a la Suprema Corte y a la sesiones del Congreso anulaba las Leyes, decreto y reformas que hiciera la cámara, es decir era el poder supremo en esta época.

En la Constitución de 1836 los estados quedaban convertidos en "Departamentos" y sus gobernantes quedaron sujetos al Gobierno del centro, se suprimió las legislaturas locales y en su lugar se establecieron "Juntas departamentales".

A partir de 1836 se confieren ciertas facultades a los Municipios por ejemplo nos encontramos las siguientes facultades que nos menciona el maestro Ochoa Campos; nos

menciona que en el artículo 25 de la Constitución de 1836 los cargos del Ayuntamiento son los siguientes:

- 1.- La política de salubridad.
- 2.- Cuidar de las cárceles, hospitales y casa de beneficencia que no sean de fundación particular.
- 3.- De las escuelas de primera enseñanza que se paguen con los fondos del común.
- 4.- De la construcción y reparación de puentes calzadas y caminos
- 5.- Facultad para recaudación e inversión de los propios ámbitos.
- 6.- Promover el adelanto de la agricultura industria y comercio.
- 7.- Auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario y todo con absoluta sujeción a sus Leyes y reglamentos. (18)

Por otro lado esta Constitución le otorga los siguientes cargos al alcalde; velar por el cumplimiento de los reglamentos de policía y de las Leyes, decretos y disposiciones, conciliador de su pueblo, determinar en los juicios verbales, declarar prohibiciones en los juicios civiles, practicar las primeras diligencias en los juicios penales y cuidar de la tranquilidad y orden público sin embargo siempre encontró una

autoridad superior.

En 1837 se da un reglamento provisional que habla a cerca de la organización del sistema municipal más sin embargo este reglamento se ocupaba del Gobierno interior de cada Departamento así el Gobernador de cada Departamento era nombrado por el Presidente de la República, las facultades que tenía el Gobernador eran calificar las elecciones de los Ayuntamientos autorizaban las ordenanzas municipales.

El reglamento provisional de 1837 nos habla de que en cada cabecera de Distrito era nombrado un prefecto por el Gobernador sus funciones eran administrativas y políticas, podían presidir sin voto al Ayuntamiento de cabecera y a cualquier otro funcionario dentro del Municipio.

"En cada cabecera de Distrito había un subprefecto que sus facultades eran iguales a las del prefecto, los Ayuntamientos estaban sujetos al subprefecto o al prefecto y en último caso al Gobernador". (19)

Podemos concluir que con la Constitución de 1836 el Municipio mexicano toma un nuevo camino hacia el progreso y hacia una vida mejor, ya que en esta Constitución se ven las atribuciones del Ayuntamiento asimismo la de los alcaldes y que hoy en día

siguen vigentes estas atribuciones y que más adelante las mencionaremos en artículo 115 Constitucional vigente, el Código de 1836 se preocupó por un Municipio más libre dentro de sus atributos y da conciencia al ciudadano de la importancia que tiene el Municipio.

3.4.- La Constitución de 1857

El 5 de febrero de 1857 aprobó el congreso la nueva Constitución política que organizaba el país en forma de "República representativa, democrática Federal" compuesta de 23 estados libre y soberanos en su régimen interior pero unidos una federación.

Esta Constitución hizo la declaración de los "derechos del hombre reconociendo asimismo las garantías" de igualdad, libertad, propiedad, seguridad de todos los ciudadanos así como la soberanía popular.

Al entrar en vigor esta Constitución no menciona en especial algún capítulo sobre el Municipio ya que se olvida de elevar el precepto Constitucional el régimen de la municipalidad y solo se preocupa del Municipio del Distrito Federal y en los territorios. También se establece la forma popular de elección de las autoridades políticas y municipales.

Los artículos 40 y 41 de esta Constitución facultaba al Estado a organizar su gobierno, del régimen interior, es conveniente señalar que hubo varias posturas sobre el Municipio, tal es el caso del Diputado Castillo Velasco que presentó un proyecto de adiciones municipales que en sus puntos más sobresalientes decía:

1.- Así como se reconoce la libertad "a las partes de la federación son los estados, para su administración interior, debe también reconocerse a la parte constitutiva de los estados, que son las municipalidades."

2.- En consecuencia siguiendo el principio de la soberanía popular, proponía como un artículo de la Constitución: "que toda municipalidad en acuerdo de su consejo electoral, pueda decretar las medidas que crea convenientes al Municipio y votar, recaudar los impuestos que estime necesarios para las obras que acuerde, siempre que con ellos no perjudique a otra municipalidad o al Estado". Además proponía que "todo pueblo en la República debe de tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos. Los estados de la federación lo comparan si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas".

Lamentablemente este atinado proyecto no fue incorporado a la carta Constitucional de 1857. (20)

En la reforma del Municipio mexicano se dan marcadas influencias de la legislación de Francia, por ejemplo la Constitución del 57 decía que en cada partido de Distrito debería de existir un prefecto en calidad de Presidente de su jurisdicción con facultades del Ayuntamiento del jefe del Municipio.

En lo que se refiere a la organización política del país se da la prefectura, en el orden social hay una diferencia en relación a la prefectura de Francia que el Ayuntamiento se ve perjudicado por todas las atribuciones que le daba como por ejemplo vigilar el funcionamiento de los Ayuntamientos, publicar las Leyes y hacerlas cumplir, atacar las resoluciones judiciales, informar al Gobernador Federal sobre los asuntos que le encomendasen y algunas otras facultades que se le otorgan al prefecto.

Las prefecturas en muchas de las ocasiones rebasaban los límites de sus funciones y que a lo largo del tiempo llegaron a violar los derechos de los ciudadanos.

Al proyecto que anteriormente nos referimos es conveniente hacer un análisis, en primer lugar nos habla de la libertad hacia los Municipios y la administración interna, en segundo lugar nos habla de la soberanía popular, que si tal vez se hubiera anexado a este proyecto, el Municipio hubiese dado un paso agigantado dentro de su organización interna en todos sus aspectos, sin embargo este proyecto sirvió de base para la Constitución de 1917.

En esta época el sistema municipal estaba tutelado por el régimen de prefectura y cada vez rebasó en mayor grado los límites de sus funciones y posteriormente se convierten en dictadura de los derechos del ciudadano.

Una de las disposiciones de la Constitución de 1857 fue que acabo con las alcaldías. Una vez expandida la Constitución de 1857 se reserva a los estados la facultad de la organización interior, también se establece que los ciudadanos eligieran popularmente a las autoridades políticas y municipales así como las judiciales. En la Constitución de 1837 se cambió al Municipio como una división territorial y al Ayuntamiento como una forma de Gobierno, determinado el carácter administrativo del propio Municipio, sin embargo durante el Gobierno de Porfirio Díaz de se establecen poderes delegados controlados por jefes políticos y es así Municipios pierden su independencia de las corporaciones municipales.

3.5.- La Actualización de las Ultimas Reformas Referentes al Municipio

En las reformas más recientes acerca del Municipio nos vamos a enfocar principalmente en el artículo 115 Constitucional que nos habla del Municipio.

Desde el año de 1933 hasta 1983 ha habido reformas referentes al Municipio

desde luego todas han tenido importancia para el avance del Municipio pero las más trascendentales han sido las más recientes, es decir las de 1983. A partir de 1933 hubo reformas y posteriormente en los años de 1943, 1953, 1977 y 1983. Las reformas van desde la integración plurinominal de la legislatura estatal y en el sistema electoral, hasta la integración de la vida municipal tanto en lo económico administrativo y político.

1933 la reforma referente al Municipio, en la fracción que nos habla del Presidente municipal, sindicatos y regidores que son de elección directa y que podrán ocupar el cargo en el periodo inmediato es decir son propietarios, el caso del suplente este si podrá hacerlo.

1976 en este año hay una nueva reforma al artículo 27 Constitucional donde se adicionan las fracciones IV y V, con el objeto de señalar el desarrollo urbano esta reforma faculta al Municipio para dar una reglamentación y disposiciones administrativas, más sin embargo no faculta al Municipio para expedir Leyes de carácter administrativo ya que solo nos habla de reglas de carácter administrativo. La reforma de 1977 da principios de carácter económico y político al Municipio se estableció el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos del Municipio cuya población sea de trescientos mil habitantes o más.

El 3 de febrero de 1983 se publicó la última reforma referente al Municipio que es

la de mayor trascendencia en la vida del Municipio mexicano, esta reforma se preocupa principalmente en la cuestión política y administrativa.

En lo político ya que había una constante intromisión estatal en la integración del Municipio. En lo económico fundamenta que los gobiernos estatales reducen considerablemente los ingresos del Municipio.

En esta reforma se logra lo siguiente en la cuestión política:

a) La adición de las tres últimas fracciones al párrafo primero del artículo 115 Constitucional.

b) Suspensión de los Ayuntamientos con aprobación de las dos terceras partes del congreso local, siempre y cuando incurran en faltas graves puede ser una totalidad o solo una persona del Ayuntamiento.

c) El principio de legalidad y el derecho de audiencia.

Esta reforma nos habla también de la sustitución del Ayuntamiento por un Consejo Municipal, en este punto quien tiene que resolver será la cámara de diputados ya que es la representación popular.

Por otro lado da facultades al Ayuntamiento para establecer los bandos de la policía y un buen Gobierno así como reglamentos y circulares de observancia general ya que no se puede hablar de la libertad municipal si no la tiene, es importante recordar que solo se da en el ámbito administrativo. En la fracción IV del artículo 115 Constitucional asigna al Municipio a prestar los servicios públicos que la propia Constitución Federal enumera en dicha fracción que acabamos de mencionar, y se reconoce la potestad del Municipio para realizar convenios con el Estado y otros Municipios. Se elimina el termino trescientos mil habitantes y se establece el termino plurinominal y proporcional del Ayuntamiento.

La reforma de carácter económico.- En el carácter económico referente al Municipio se logra lo siguiente:

- a) Repartición de los ingresos federales conforme a la Ley.
- b) Lo referente a la fracción IV del artículo 115 Constitucional.
- c) Ingresos derivados de la prestación de servicios.

En estos logros a favor del Municipio da mayor libertad al Municipio en lo económico y en el desarrollo del propio Municipio.

- d) Se da una autonomía en la cuestión fiscal. Se establece que los ingresos de los

impuestos serán aprobados exclusivamente por los Municipios.

La aprobación de los ingresos estará aprobada por la legislatura local, en lo Federal será la cámara de diputados así como para el Distrito Federal. Estas reformas dan un paso de gran trascendencia en la vida municipal ya que aclaran las facultades del Municipio en la, cuestión económica, administrativa y política así como su organización interna.

En razón de las reformas del artículo 115 Constitucional se tuvo que adeudar la Constitución local a las reformas referidas ya que existe el principio de la supremacía Constitucional, es decir la Constitución Federal esta por encima de todas las Constituciones de las entidades federativas.

La reforma de 1983 guarda especial orientación hacia el Municipio en el estados de Guanajuato. el primer cuerpo legislativo en sufrir estas reformas fue la Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, principalmente en la cuestión administrativa. así por ejemplo nos encontramos en la fracción segunda del artículo 117 de la Constitución local que nos señala que el Ayuntamiento tiene la facultad de realizar los actos administrativos de fomentación, desarrollo y administración de los planes del desarrollo urbano, sin embargo estos actos deben estar aprobados por el ejecutivo o autoridad correspondiente.

Citas Bibliográficas

Capítulo III

16. OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 224
17. OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 225
18. OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 237
19. OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 283
20. OCHOA Campos Moisés ob. cit. p. 253

CAPITULO CUARTO

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- 4.1.- Integración del Ayuntamiento.**
- 4.2.- Funciones del Ayuntamiento.**
- 4.3.- Atribuciones del Ayuntamiento.**
- 4.4.- El Patrimonio y Hacienda Municipal**
- 4.5.- Prestaciones de Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento**
- 4.6.- Modalidades para la Prestación de Servicios Públicos por
Parte del Ayuntamiento.**
- 4.7.- Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento**

4.1.- Integración del Ayuntamiento

La integración del Ayuntamiento en Guanajuato, las bases las establecen, la Ley orgánica municipal así como la Constitución estatal establece y son las siguientes:

Primeramente diremos como antecedente histórico que el primer Ayuntamiento se estableció en América y establecido por Hernán Cortes el 23 de abril de 1819 al cual le pusieron por nombre Villa Rica de la Veracruz, así eligieron alcaldes regidores y alguacil mayor, capitán de entrada y maestros de campo y por último a su escribano. Hoy en día los Ayuntamientos se integran de acuerdo a lo establecido en la Ley estatal o en la Ley orgánica municipal.

El artículo 109 nos dice que el Ayuntamiento se compondrá de un Presidente municipal y del número de regidores y síndicos que determine la Ley orgánica sin que el número total de sus miembros que lo integran sea mayor de quince y menor de seis. También nos habla de que por cada regidor o síndico propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 109.- en todos los Municipios los Ayuntamientos serán elegidos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes bases:

I.- El Presidente municipal y los síndicos serán electos conforme al principio de mayoría relativa.

II.- Los regidores serán electos por el principio de representación proporcional de acuerdo con lo que marque la Ley respectiva.

Por otro lado el artículo 7 de la Ley orgánica municipal nos dice que para ser miembro del Ayuntamiento deberán reunirse los requisitos que establezca la Constitución política del Estado.

Artículo 8.- cada Ayuntamiento tendrá un secretario, un tesorero y los demás funcionarios y empleados que señale el reglamento interior y el presupuesto de egresos. el secretario tesorero y demás funcionarios serán nombrados por el Ayuntamiento a mayoría absoluta de votos o propuesta del Presidente municipal.- los empleados serán nombrados por el Presidente municipal.

Artículo 9.- nos dice que el Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y solo por decreto del congreso del Estado y por razones de conveniencia pública podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro su circunscripción territorial. (21)

4.2.- Funciones del Ayuntamiento

En éste apartado se harán propuestas en relación a la Ley Orgánica Municipal vigente, en cuanto a la ampliando las bases de su funcionamiento, así como algunas otras consideraciones, adiciones respecto del Gobierno Municipal, ya que son de gran importancia sobre el Ayuntamiento. Los ciudadanos que hayan sido electos en los

comicios municipales se reunirán en el salón de cabildos de su Municipio, para iniciar sus actividades el día primero del año en que empiece sus ejercicios aunque no haya mayoría, se llamara a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia.

Cuando por causas extraordinarias se hayan designado consejos municipales, estos iniciaran sus funciones en la fecha que señale el congreso del Estado, en caso de que no asista la mayoría se llamara a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia. Cuando por causas extraordinarias se hayan designado consejos municipales, estos iniciaran sus funciones en la fecha que señale el congreso del Estado, en caso de que no hayan justificado su ausencia. El artículo 12 de la Ley orgánica nos dice que las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, pero estas podrán acordarse que sean secretas, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Comentario.- Se propone se reforme éste artículo, para que sea técnico jurídicamente: Los Ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver sus asuntos de su competencia, celebren sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildos, que serán públicas con excepción de aquellas que a juicio del Ayuntamiento deberán ser secretas, las sesiones ordinarias serán cuando menos dos al mes. En la primera sesión del ejercicio constitucional, el Presidente Municipal asignará las comisiones o cargos por escrito. Los cargos deben ser por escrito ya que hay necesidad

de documentos, todo proceso para informar en su momento oportuno al pueblo.

El artículo 13.- el Ayuntamiento sesionara validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, salvo de aquella Ley exigía una mayoría especial en caso de empate el Presidente municipal tendrá el voto de mayoría.

En caso de que una sesión de Ayuntamiento no existiera la mayoría, se citara a una nueva sesión, la que será valida con el numero de miembros del Ayuntamiento que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley establezca una mayoría especial.

Comentario.- Se propone se informe para estar más apegado a la realidad actual. "El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de mayoría en sus miembros, presidida por el Presidente Municipal, los acuerdos serán por mayoría de votos, salvo aquellas cosas en que ésta ley exija una mayoría especial. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de que no asista la mayoría, se citará a una nueva sesión, la que será válida con el número de sus integrantes del Ayuntamiento que asistan salvo que en ellas deban tratarse asuntos para los que ésta ley establezca una mayoría especial. La sesión dará principio tomando lista de presentes, declaratoria de Quórum legal, consideración la orden del día, después el Secretario del

Ayuntamiento dará lectura al acta anterior a fin de que se apruebe o se reforme. Esta reforma es con el fin de estructurar el desahogo de las sesiones que se propone se eleve a la ley ya que son actos solemnes.

La misma Ley nos dice que en artículo 14 que el Ayuntamiento sesionara las veces que indique su reglamento interior; pero nunca podrá ser menos de dos al mes, de todas sus reuniones, en equilibrio especial, se levantara acta en la que se asiente los acuerdos tomados y los asuntos tratados.

Se propone se informe la redacción y quede: "Las sesiones del Ayuntamiento deben asentarse en un libro de actas de protocolo, se asentarán los asuntos tratados, acuerdos tomados y resultados. Los acuerdos de los Ayuntamientos tales como reglamentos, iniciativa de Ley y bandos, se anexen en el libro de actas. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario de Ayuntamiento. Esto con el fin de ver la importancia de las sesiones de los Ayuntamientos

En el artículo 15.- En todo lo no previsto en esta Ley para el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de las disposiciones de sus respectivos reglamentos interiores y en su defecto al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes de sus integrantes. (22)

Acabamos de ver como funciona un Ayuntamiento de acuerdo a Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato. desde luego que es muy importante hablar de las sesiones de los Ayuntamientos y la importancia que tiene estos para que se lleve a cabo y se cumplan de acuerdo al tratado que se tomo.

4.3 Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 16.- Compete al Ayuntamiento: Se propone la siguiente redacción, compete al Ayuntamiento además de las facultades y obligaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Local las siguientes:

- I.- Iniciar las Leyes ante el congreso del Estado.
- II.- Prestar y administrar, dentro de las modalidades que la Ley establezca los servicios públicos a su cargo.
- III.- Fomentar los intereses materiales cívicos y culturales del Municipio.
- IV.- Auxiliar a las autoridades sanitarias a la planeación y ejecución de sus disposiciones.
- V.- Elaborar los censos de su Municipio y auxiliar a las autoridades federales y estatales en la formación de los censos y estadísticas de toda índole.

- VI.- Realizar los trabajos electorales en el desarrollo de su competencia.
- VII.- Inspeccionar las escuelas públicas y privadas de los Municipios o informar lo conducente a quien corresponda.
- VIII.- Elaborar conforme a las Leyes respectivas la listas de ciudadanos para la insaculación de jurados.
- IX.- Aprobar conforme a esta Ley las demás disposiciones aplicables, sus presupuestos e ingresos, remitiendo al congreso del Estado copia autorizada del mismo y vigilar su exacta aplicación.
- X.- Formular el pronóstico de ingresos y someterlo para su conocimiento al congreso del Estado en los primeros diez días del mes de noviembre.
- XI.- Determinar la forma y en caso que se deba caucionar el manejo de los fondos públicos.

Se propone adicionar a ésta fracción y que diga:

- XII.- Formar y mantener los cuerpos de seguridad pública para garantizar el bienestar, convivencia pacífica y paz social de las personas y sus bienes.
- XIII.- Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y a los demás funcionarios, por mayoría absoluta de votos a propuestas del Presidente.
- XIV.- Establecer en el territorio del Municipio las delegaciones que se hagan necesarias.

- XIV.- Establecer en el territorio del Municipio las delegaciones que se hagan necesarias.
- XV.- Nombrar delegados municipales, propietarios y suplentes a propuesta del Presidente Municipal.
- XVI.- Expedir su reglamento interior, los bandos de la policía y buen Gobierno los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observación general.
- XVII.- Proponer, en su caso, aprobar las bases para la celebración contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que pueda afectar el patrimonio del Municipio observando la Ley de deuda pública para el Estado y Municipios.
- XVIII.- Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la ejecución y operación de obras y coordinación fiscal, colaboración administrativa y prestación de servicios.
- XIX.- Auxiliar a las autoridades de la federación y del Estado en las funciones de su competencia.
- XX.- Dentro del mes de diciembre de cada año, rendir a la ciudadanía un informe por conducto del presente municipal en sesión pública y solemne del estado que guarda la administración municipal.

XXI.- Conceder la licencia hasta dos meses para separarse de su cargo a los síndicos y regidores del Ayuntamiento y autorizar al Presidente municipal para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días.

XXII.- Distribuir entre los síndicos y regidores, las comisiones unitarias o conjuntas, permanentes o temporales, para la atención de los diversos asuntos del Municipio y conferir eventualmente a los regidores comisiones específicas concretas.

XXIII.- Impartir la instrucción cívica y militar a que se refiere a la fracción II del artículo 31 de la Constitución Federal de la República.

XXIV.- Dictar las disposiciones que se estimen pertinentes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria en los términos de artículo tercero Constitucional Federal de la República.

Con la reforma del artículo tercero de la Constitución Federal, publicada el 5 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, se modificará ésta fracción por ser ahora obligatoria la enseñanza secundaria.

XXV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal en la creación y administración de sus reservas territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de tierras; otorgar licencia y

permisos para construcciones y participar en la creación de zonas de reserva ecológica en los términos de las Leyes federales y locales relativas.

XXVI.- Establecer en forma general las bases bajo las cuales han de celebrarse los contratos de obra fuera de concurso y, en su caso, las modalidades para la celebración de éste.

XXVII.- Proponer la apertura o ampliación de las vías públicas, y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles conforme al reglamento correspondiente.

XXVIII.- Nombrar apoderados y representantes en asuntos jurídicos concretos excepto en negocios judiciales.

XXIX.- En general, promover en, la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de servicios municipales y para el acrecentamiento del patrimonio del Municipio.

Se proponen como otros atributos del Ayuntamiento y se ponen a consideración:

I.- Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la ejecución de normas

relativas a la preservación de la seguridad civil, cultos religiosos y población.

2.- Dictar normas para la administración del patrimonio municipal.

3.- Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos para los Municipios.

4.- Establecer planes de organización y participación social, ya que permita una mayor cooperación solidaria entre los habitantes y el Ayuntamiento.

5.- Crear un organismo para la ejecución de los actos cívicos y su reglamento.

6.- Que los trabajadores al servicio del Municipio reciban una seguridad social para beneficio de su familia.

7.- Participar con los organismos como fideicomisos, organismos descentralizados y empresas para municipales.

XXX.- Los demás que le confieren las Leyes. (23)

A través del tiempo el Municipio ha adquirido atribuciones de las cuales ha venido desempeñando con interés propio y que con el tiempo el Municipio es más fuerte en su desarrollo y en su vida interior y lo que ha dado fuerza al Municipio han sido las reformas diferentes al Municipio.

4.4.- El Patrimonio y Hacienda Municipal

Primeramente hablaremos del patrimonio municipal, el patrimonio puede ser de dominio público como de dominio privado.

El artículo 36 nos dice: son bienes de dominio público:

- I.- Los bienes de uso común.
- II.- Los inmuebles destinados a un servicio.
- III.- Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan.
- IV.- Los demás que marquen las Leyes.

Comentario.- Se propone adicionar al artículo 36 y se dé una definición de patrimonio y se expone la siguiente:

Artículo 36.- El patrimonio municipal se encuentra constituido por una universalidad de los bienes, derechos y acciones que es titular, las cuales pueden valorarse precunariamente y que realizan ciertos fines:

Los bienes son:

- I.- Del dominio público y

II.- Del dominio privado

El patrimonio municipal se integra:

I.- Por los ingresos que conforma la Hacienda Pública.

II.- Los derechos y obligaciones a su favor.

III.- Los bienes públicos y privados.

IV.- Y demás que señalen las leyes.

Al referirnos al análisis de este punto es conveniente ver el alcance de la autonomía financiera del Municipio, tanto de la cuestión política, administrativa que señala el artículo 115 Constitucional.

La reforma de este artículo no reglamenta adecuadamente las contribuciones que serían para el Municipio propiciando ciertas contradicciones en la mayoría de los Municipios.

Las fracciones segunda, tercera, quinta y sexta del artículo 115 establecen las bases normativas para apreciar este aspecto de la autonomía municipal, la fracción segunda dice que el Municipio cuenta con una personalidad propia y jurídica y que podrá manejar su patrimonio conforme a la Ley.

Se precisa en esta propia fracción segunda que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir bandos de policía y buen Gobierno, reglamentos circulares y otras disposiciones administrativas de carácter general siempre siguiendo las bases normativas y que al efecto establezcan la propia Constitución de cada Estado. Es conveniente señalar que son facultades dentro de su competencia y que jamás se deben tomar como Leyes de sentido formal. La presidencia municipal la secretaria del Ayuntamiento y la tesorería municipal, son unidades administrativas que conforman la estructura básica de la organización municipal, cualquiera que sea su tipo de Municipio, es importante señalar que cualquiera que sea el grado de complejidad o importancia del Municipio, estas unidades administrativas son básica para la operatividad del Ayuntamiento y su presencia es lo esencial en el Gobierno de cualquier Municipio. Existen otras unidades administrativas a través de las cuales el Gobierno municipal desarrolla las funciones que le permitan cumplir con las responsabilidades que le demande su comunidad.

El conjunto de estos órganos y unidades incluidos los denominados básicos conforman la estructura de la organización básica municipal. Las áreas de responsabilidad del Gobierno municipal que aparecen con mayor frecuencia y que están representadas por el propio H. Ayuntamiento son las siguientes:

- 1.- Obras públicas.
- 2.- Mercados.
- 3.- Departamentos de limpia.
- 4.- Panteones.
- 5.- Parques y jardines.

La Constitución del Estado de Guanajuato en sus artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 102 nos hablan del patrimonio de la Hacienda pública del Municipio, así como los bienes que conforman su finalidad y su administración que es a través de los Municipios, por otro lado la Ley orgánica municipal en sus artículos 36 al 46 nos señala lo referente al patrimonio y Hacienda pública del Municipio.

Artículo 37.- Son bienes del dominio público:

- I.- Las de uso común.
- II.- Los inmuebles destinados a un servicio público.
- III.- Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan.
- IV.- Los demás que señalen las leyes.

Artículo 38.- Son bases de dominio privado los que ingresen al patrimonio municipal, no comprendidos en el artículo anterior.

Comentario.- Se propone agregar un párrafo que diga: "Los bienes de dominio público que sean expropiados para un servicio público así como los bienes que adquiera el Municipio como áreas de reserva".

Artículo 39.- La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios, así como de las contribuciones y de otros ingresos que la ley establezca a su favor.

Comentario - Se propone agregar un párrafo que diga: "Que los bienes inmuebles estén registrados por le Municipio y que tengan un valor comercial y catastral.

Artículo 40.- Los bienes que conformen el patrimonio y la Hacienda Municipal, son inembargables, los de dominio público y los de uso común serán además inalienables e imprescriptibles.

Artículo 41.- Solamente con autorización del Congreso del Estado y previa desafectación de los de uso común o destinados a un servicio público, podrán enajenarse los bienes inmuebles propios de Municipio.

Comentario.- Se propone el siguiente párrafo: " Corresponde al Municipio

participar en la adquisición, control y administración, permuta, enajenación y celebrar contratos relativos para el aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles”.

Artículo 42.- El Municipio podrá enajenar, traspasar, hipotecar, gravar y ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles de dominio privado, cuando así lo autorice el Gobierno del Estado, o en su caso, la Diputación permanente.

Artículo 43.- Las enajenaciones de los bienes inmuebles se harán en subastas públicas, salvo autorización en contrario del Congreso y, en su caso, de Diputación permanente.

Comentario.- Se debe agregar: “Que la subasta tenga un procedimiento de acuerdo a un remate judicial y que debe ser público”. Con éstos comentarios se pone a su disposición, y que son una inquietud sobre el terreno municipal y propone un análisis sobre éstos puntos.

4.5.- Prestaciones de Servicios Públicos por Parte del Ayuntamiento

El nuevo texto del artículo 115 Constitucional hay un aspecto que es de los demás más trascendente en la reforma Constitucional de 1983, que dice: "Los

Municipios con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes tendrá a su cargo los diferentes servicios públicos."

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado
- 2.- Limpia
- 3.- Alumbrado Público
- 4.- Mercado y Central de Abastos
- 5.- Panteones
- 6.- Rastros
- 7.- Calles
- 8.- Parques y Jardines
- 9.- Seguridad Pública y Transito
- 10.- Educación y Cultura
- 11.- Organización Social
- 12.- Seguridad Pública
- 13.- Actividad Cívica y Social
- 14.- Actividades Comerciales y otras

Estas unidades se jerarquizan y denomina de manera diferente, pero puede ser de planeación económica, producción económica o desarrollo económico.

La Ley orgánica del Municipio para el Estado de Guanajuato nos menciona que la Hacienda pública se forma de:

- 1.- Rendimientos de bienes que pertenezcan a los Municipios.
- 2.- Contribuciones.
- 3.- Otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Además estos bienes son inembargables y así mismo los bienes de dominio público y los de uso común son inalienables e imperceptibles.

Por otro lado ya sea ha visto que el Presidente municipal y el sindico procurador tienen directas y discretas sus funciones y las facultades en la Constitución del Estado o en la Ley orgánica municipal así en esta última reforma nos marca para disponer o dar uso de los bienes inmuebles del Municipio ya sea para enajenar, dar en arrendamiento, traspasar, hipotecar, gravar, etc... solo podrá hacerlo mediante la autorización del congreso del Estado o en su caso de la diputación permanente.

Y Además que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios. Sigue diciendo este párrafo "los Municipios del mismo Estado podrán asociarse o coordinarse para la más eficaz presentación de los

servicios públicos que le correspondan. (24)

Es importante mencionar que la prestación de los servicios es tradición de prestarla o darlas por parte de sus Municipios a sus habitantes. Así la fracción anteriormente analizada se puede encontrar una serie de consideraciones jurídicas, administrativas, económicas y fiscales que viene a dar una dimensión más completa a la prestación de los servicios públicos en el terreno municipal.

4.6.- Modalidades para la Prestación de Servicios Públicos por Parte del Ayuntamiento.

La Ley orgánica municipal en el Estado de Guanajuato en el artículo 50 nos dice que los servicios públicos municipales deberán prestarlos al Ayuntamiento en la forma y las modalidades que establezca su reglamento interior o de acuerdo a lo que determine en cada caso. Sigue marcando el artículo 52 de la propia Ley: "cuando el Ayuntamiento lo juzgue convenientemente bajo el régimen de condominio público, pero que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás será aplicable las disposiciones del código civil para tal régimen". (25)

Comentario.- Se debe agregar el siguiente: "Servicio Público: es toda aquella actividad que lleva el Estado en forma regular y continua, a efecto de satisfacer

necesidades colectivas. (26)

Para que el Municipio de en concesiones los servicios públicos deben entrar en concurso y escoger a la empresa o particular de acuerdo a su capacidad y la concesión debe de ser aprobada por el Congreso del Estado.

La reforma del artículo 115 de la Constitución y concretamente la fracción III define y señala cuales son los servicios públicos, así como el derecho de vecinos y habitantes de un Municipio si no que se debe enseñar y capacitar a las autoridades como van a poner a funcionar a los servicios públicos así como su responsabilidad.

Aquí es importante remarcar que algunos de los servicios públicos no pueden ser gratuitos ya que se deben cobrar ciertas cuotas para el mantenimiento y gastos para un mejor funcionamiento de los mismos, es importante que debe estar consciente el usuario de las tarifas y que deben contribuir al gasto público, el artículo 31 Constitucional en su fracción IV señala que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación Federativa, como del Estado y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes."(27)

4.7.- Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento.

Como novedad de gran importancia y para garantizar la autonomía política del Municipio, encontramos que las reformas de 1983 establecieron en la fracción primera del artículo 115 Constitucional un procedimiento general, estricto y claro, al que se debieron sujetarse las legislaturas locales para suspender Ayuntamientos, declarar la suspensión de estos y suspender o revocar el mandato de algunos de sus miembros.

Era practica viciada de los estados y los titulares, el ejecutivo de las entidades con una facilidad suspendian Ayuntamientos, los declaraban desaparecidos o suspenden el mandato de los integrantes de tales cuerpos del Gobierno.

En ocasiones guardaban la opinión discriminatorial del ejecutivo local para proceder al desconocimiento o desaparición del Ayuntamiento, lo que propio conflictos frecuentes con los Municipios y muchas veces el descontento popular. Actualmente a nivel Constitucional se estableció un procedimiento a seguir en este tipo de eventualidades que consiste en que solo las legislaturas locales podrán desconocer, suspender Ayuntamientos y declarar que estos han desaparecido, o suspender ha algunos de sus miembros, el acuerdo al respecto deberá ser de acuerdo de más de las dos terceras partes de la legislatura solo: "por una causa grave en una Ley se procederá su desconocimiento

o suspensión."

Es importante aclarar que antes de suspenderse o desconocerse se deberá dar la oportunidad suficiente a los afectados para presentar pruebas y hacer los alegatos que a su juicio sean convenientes. Cuando el congreso local declare desaparecido los Ayuntamientos entrara en función los suplentes y de no ser así el congreso local designara a los vecinos que integren el consejo municipal para concluir los periodos respectivos.

La Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato en el artículo 97 al 99 establecen claramente la suspensión de un Ayuntamiento:

Artículo 97.- nos habla de la suspensión de los Ayuntamientos y la letra dice:

"El congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá declarar la desaparición de un Ayuntamiento, suspender o revocar el mandato a uno o varios de sus miembros, de conformidad con las disposiciones de éste título para ello será necesario que los inculpados hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer a los legatos que su interés convenga."

Comentario.- Agregar otro párrafo que diga:” Si no concurren las dos terceras partes se citarán a otra sesión y se aprobará con los que asistan.

Artículo 98.- "es una causa de desaparición de un Ayuntamiento o de un consejo municipal, la falta absoluta de la mayoría de sus miembros.

Artículo 99.- nos habla de las causas de suspensión y que son:

1.- La declaración de procedencia dictada por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de responsabilidad de los servicios públicos del Estado y de los Municipios.

2.- La incapacidad física y mental para algunos el desempeño de su cargo. (28)

Los anteriormente establecido está respaldado con el artículo 63 de la Constitución del Estado de Guanajuato en su fracción VI que nos habla de las facultades del congreso del Estado, asimismo también en el artículo 115 Constitucional en los párrafos sexto y séptimo, que nos habla de la desaparición y renuncia de algunos de los miembros del Ayuntamiento tiene un respaldo completamente constitucional.

Citas Bibliográficas

Capítulo IV

21. LEY ORGANICA. Para el Estado de Guanajuato ob. cit. p. 6
22. LEY ORGANICA MUNICIPAL. Para el Estado de Guanajuato
ob. cit. p. 6 y 7
23. LEY ORGANICA. Para el Estado de Guanajuato ob. cit. p. 8, 9, 10 y 11
24. GACETA MEXICANA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
ESTATAL Y MUNICIPAL. Municipio Libre y Descentralización de la
Vida Nacional.- Organo Académico Informativo de los Institutos de
Administración Pública Estatal. ob. cit. p.65.
25. LEY ORGANICA MUNICIPAL. Para el Estado de Guanajuato.
ob. cit. p. 24.
26. GACETA MEXICANA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
ESTATAL Y MUNICIPAL. Órgano Académico Informativo de los
Institutos de Administración Pública Estatal. ob. cit. p.62.
27. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. ob. cit. p. 50.
28. LEY ORGANICA MUNICIPAL. Para el Estado de Guanajuato
ob. cit. p. 36 y 37

CAPITULO QUINTO

FUNCIONES LEGISLATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

5.1.- Ejercicio de la Potestad Legislativa.

5.2.- Función Legislativa como Potestad Delegada.

5.3.- Reglamentos.

5.3.1.- Conceptos.

5.3.2.- Tipo de Reglamento.

5.3.3.- Características del Reglamento en Nuestra Generación

5.4.- Bandos

5.4.1.- Concepto.

5.4.2.- Diferencia con el Reglamento.

5.1.- Ejercicio de la Potestad Legislativa

En el Municipio la potestad legislativa es de gran interés ya que hay corrientes o posturas que dan su existencia y otros la niegan. Anteriormente en España nos encontramos que esta potestad legislativa era del rey como autoridad máxima.

En las "Leyes del toro" es donde encontramos más claro estos antecedentes según en estas Leyes su espíritu y el de la legislación de España en donde se tratan las legislaciones prácticas.

En España la potestad legislativa era una, y en el solo la facultad de establecer Leyes que se denominaban Constituciones, solo las podía hacer el príncipe que tenía fuerza de Ley. También en este país nos encontramos tres tipos de constituciones la primera conocida como Per Episcopal, la segunda como Decretos y las últimas Mutuo Propio conocidas como Edictos. En el viejo continente el Rey era toda autoridad Legislativa es decir el solo tenía la fuerza para hacer las Leyes y ponerlas en vigor es decir era la autoridad única que tenía que ser obedecida de lo contrario aquel que no hiciera sería castigado severamente.

En la colonia (México) el consejo era la autoridad máxima local, ya que ordenaba las ordenanzas y a la vez las ponía en vigor, cuidaba la administración y controlaba la legislación de sus Leyes. En toda la colonia la legislación del Municipio era muy semejante, en casi todos los Municipios de las colonias se dictaban las ordenanzas que era el manejo de la administración y legislación del Municipio, es decir los consejos eran las máximas autoridades en los Municipios, es decir los consejos eran las máximas autoridades en los Municipios y estos eran respetados por todos los habitantes de las

colonias y a la vez eran respetados como toda la Ley.

También nos encontramos que en esta época los mercados de las colonias ya contaban con un reglamento propio para su administración y estos eran establecidos por los consejos a través de ordenanzas.

Como podemos ver hay una diferencia en la época de la colonia y hoy en día, ya que podemos ver hoy en día no se cuenta con reglamento alguno de los mercados municipales y solo una administración que esta controlada por la tesorería municipal, mientras que en la época de la colonia se encontraba un reglamento que marcaba las normas correspondientes a la limpieza pagos y algunos otros conceptos en los mercados. Hoy en día en lo que se refiere al ejercicio de la potestad delegada, la función legislativa municipal es el presupuesto para el desenvolvimiento de un pueblo.

El Ayuntamiento tiene facultades como cuerpo colegiado y legislador, y por lo cual tiene competencia para expedir bandos y reglamentos sobre la materia que este dentro de su ámbito de la municipalidad y los reglamentos internos para un mejor desarrollo de las actividades de su régimen administrativo. Como podemos ver el Ayuntamiento solo tiene las facultades legislativas para crear los bandos y los reglamentos interiores así como el reglamento del buen Gobierno y solo dentro del Municipio es decir no tiene derecho a establecer otro tipo de Leyes, sin embargo puede

iniciarlas para posteriormente sean analizadas por la cámara de diputados local y aprobarlas para ponerlas en vigor pero no puede el propio Ayuntamiento darles la categoría de Ley.

5.2.- Función Legislativa como Potestad Delegada

La función legislativa como potestad delegada, es una facultad que tiene el propio Municipio de dictar Reglamentos y Bando y se dice que es el ejercicio de una facultad, más sin embargo esta facultad no es propia si no delegada por el poder originario quien cede o da al Municipio a través del propio Ayuntamiento para que ejerza dicha facultad. Nos dice Egidio Tosato.- define la delegación legislativa consiste en conferir una potestad propia del poder Legislativo - delegante el cual conserva su titularidad a otro ejercicio.

(29)

La delegación legislativa ha sido juzgada desde dos ángulos opuestos uno a otro:

- 1.- Un criterio legislativo escrito, este criterio es en relación a la Constitución.
- 2.- Criterio más flexible, procura acomodar la Constitución a la realidad y trata con determinancia formas de delegación.

En relación al primer criterio nos dice Cooleg.- "ningún cuerpo legislativo puede

delegar en otra rama del Gobierno o en ninguna otra autoridad el poder ya sea de manera general o especial en dictar Leyes."

Sigue diciendo, la razón la tenemos en la existencia misma de los poderes, esta alta prorroga iba a ser confiada a su sabiduría a su criterio y a su patriotismo y no en manera alguna a las otras personas y procedería ultra vires si se propusiera delegar el cargo en vez de ejecutarla una de las máximos logros en el Derecho Constitucional, es que el poder conferido a la legislatura para hacer Leyes no puede ser delegado por dicho departamento a ningún otro órgano o autoridad allí debe permanecer y únicamente por aquel órgano Constitucional deben de ser hechas las Leyes hasta que la Constitución sea modificada. (30)

5.3.- Reglamentos

Dentro del ámbito de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, es importante tomar en cuenta que las autoridades municipales son las responsables de emitir las normas que regulen tanto la propia organización administrativa como la municipal como el funcionamiento de los servicios públicos que presta el propio Ayuntamiento, así como las condiciones administrativas fiscales y seguridad pública bajo los cuales los particulares realizan actividades productivas como pueden ser de servicios,

recreativos y cultura. Los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos de carácter municipal que sean necesarios dependiendo del tipo de Municipios y del grado de complejidad para prestar las actividades propias de la administración municipal y la de los particulares ya sea en forma individual y colectiva.

5.3.1.- Conceptos

En Roma los reglamentos eran edictos para interpretar las Leyes que se establecieron en los comicios. "El reglamento como tal es un producto del Constitucionalismo en el seno de la revolución francesa como un temperamento de la división de poderes e incorporado después a todos los sistemas democráticos con variedad de matices." (30)

El fundamento de los reglamentos para la vida municipal se encuentran en el artículo 89, de la Ley orgánica municipal y que nos señala:

"Son reglamentos, el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o aplicación de las Leyes y disposiciones en materia municipal." Podría afirmarse que los reglamentos municipales son meramente disposiciones del Ayuntamiento y que solo serán aplicados dentro de su

esfera ya que cada Ayuntamiento esta facultado para expedir sus propios reglamentos y de acuerdo a sus necesidades del propio Municipio.

El reglamento municipal es una disposición administrativa y de aplicación general, es decir se aplica a toda persona que haya cometido alguna falta o infracción que marque dicho reglamento.

Por tal motivo cada uno de nuestros Municipios debe contar con sus reglamentos propios, ya que ha pesar de las diversas reformas Constitucionales que nos hablan del Municipio, hoy en día muchos Municipios que cuentan con reglamentos propios o internos y por otro lado los Municipios que cuentan con reglamentos administrativos es importante que los ciudadanos conozcan su contenido ya que muchas veces los ciudadanos no conocen los reglamentos municipales y por tal motivo no conocen sus derechos y sus obligaciones.

5.3.2.- Tipos de Reglamento

Dentro de la clasificación de los reglamentos varían de acuerdo a la ideología de los estudiosos del derecho municipal, a continuación damos una clasificación de acuerdo a la licenciada B. Teresita Rendón Huerta:

a) Desde el punto de vista subjetivo:

Por su aplicación

Federales.

Estatales.

Municipales.

b) Desde el punto de vista de la materia que regulan.

En razón de

su contenido

De policía.

De beneficencia.

De sanidad.

De tránsito.

De construcción.

c) Desde el punto de vista de su variación con la Ley:

Por razón de su

relación con la Ley

Ejecutivo.

Administrativo.

De necesidad delegada.

En razón de su actividad	Internos.
de la Administración.	Externos. (31)

Se puede concluir que los reglamentos municipales los podemos agrupar en cuatro grupos o divisiones:

- 1.- Los que establecen y regulan la actividad de los particulares que afecten al desarrollo normal de la comunidad.
- 2.- Los reglamentos que regulan la integración y funcionamiento interior del Ayuntamiento.
- 3.- Los reglamentos municipales que regulan la organización administrativa del Municipio.
- 4.- Los reglamentos municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos.

5.3.3.- Características del Reglamento en Nuestra Legislación

El nivel Constitucional establece el marco jurídico y conceptual básico de la vida municipal, esta formado por las disposiciones contenidas en la Constitución general de la República y asimismo en los textos de las Constituciones de cada Estado.

El nivel orgánico establece cuales son las bases de integración, instalación, organización y funcionamiento de los órganos de Gobierno y de la administración y de los Municipios de cada Estado. Este nivel está formado por las Leyes orgánicas municipales y otras disposiciones legales que tengan relación con el ámbito de competencia propio de los Municipios.

El nivel reglamentario es el que marca las bases de la organización de la administración pública y de la vida comunitaria. Este nivel normativo está formado por el bando de policia y un buen Gobierno y el conjunto de reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos, por lo tanto, es e exclusiva competencia la responsabilidad de los gobiernos municipales.

Ahora bien las características del reglamento en nuestra legislación podemos enmarcar las siguientes:

- 1.- Es una facultad de los Municipios.
- 2.- Los reglamentos que expidan los Ayuntamientos solo serán aplicados dentro del ámbito municipal.
- 3.- Otra característica del reglamento es organizar la administración municipal.
- 4.- El funcionamiento de los servicios públicos que preste el Ayuntamiento.
- 5.- Así como las condiciones administrativas fiscales.
- 6.- los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos.
- 7.- Otra característica del reglamento es que es en general un elemento político y normativo para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía.
- 8.- Funcionamiento de los servicios públicos.

5.4.- Bandos

Los bandos hacen una definición más precisa en cuanto a la división política del territorio municipal a partir de lo dispuesto por las Constituciones estatales, las Leyes de división territorial y las Leyes orgánicas de cada Estado.

Los bandos definen a los habitantes como todas aquellas personas que residen de manera fija o transitoria en la jurisdicción municipal y a las personas que tengan por lo

menos seis meses de residencia fija en el lugar determinado del territorio municipal.

Respecto a los servicios públicos los bandos municipales marcan cuales son de competencia municipal la forma de prestación si como los derechos y obligaciones de los usuarios en el pago. Así como la conservación de los servicios que presta el Municipio.

Es importante señalar que la seguridad pública y tránsito municipal, los bandos de la policía y un buen Gobierno terminan la existencia de un cuerpo de policía preventiva y un órgano encargado de la vialidad y el tránsito, siempre que sean respetadas las garantías individuales Constitucionales.

La responsabilidad de la policía es el Presidente municipal y se le reconoce las facultades para realizar los cambios destituciones y autorizaciones que considere convenientes o bien puede poner estas fuerzas bajo el mando de los Gobernadores o el ejecutivo Federal conforme a la Constitución general de la República.

5.4.1.- Concepto

Bando Municipal.- es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentaria y administrativo, regula la organización política y administrativa de los Municipios, las

obligaciones de sus habitantes y vecinos así como la competencia de la autoridad municipal para mantener la seguridad pública en su jurisdicción. (32)

Todo bando municipal deberá contener las disposiciones de carácter general que deberá de observar los habitantes del Municipio, normalmente con duración de vigencia que es el periodo que dure el Ayuntamiento.

El bando de la policía y un buen Gobierno es un instrumento fundamental para el Gobierno municipal ya que representa un órgano político y normativo para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía por tal motivo los Bandos Municipales deben de ser difundidas de tal manera que sea del conocimiento del mayor numero de habitantes del Municipio.

5.4.2.- Diferencias con el Reglamento

Bando.- el bando de la policía y un buen Gobierno marca:

- 1.- Al Ayuntamiento como órgano superior jerárquico.
- 2.- Disposiciones de carácter reglamentario y administrativo
- 3.- Regula la organización política y administrativa del Ayuntamiento.

- 4.- Regula la organización de los habitantes y vecinos.
- 5.- Así como la competencia de la autoridad municipal y es un órgano político administrativo.

El reglamento.- difiere del bando por lo siguiente:

- 1.- Interpretar las Leyes.
- 2.- Instrumento de división de poderes.
- 3.- Conjunto de normas dictadas por los Ayuntamientos municipales.
- 4.- Disposiciones en materia municipal.
- 5.- Disposiciones administrativas de aplicación general.
- 6.- Instrumento para sancionar faltas o infracciones de los habitantes que marca el propio reglamento.

El reglamento es la base de la organización de la administración pública esta formada por el Bando de Policía y un buen Gobierno y el conjunto de Reglamentos Municipales que expiden los propios Ayuntamientos, por lo cual podemos concluir que esta es una facultad exclusiva y responsabilizada de los Gobiernos Municipales.

Citas Bibliográficas

Capítulo V

29. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 198
30. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 198-199
31. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 210
32. RENDON Huerta B. Teresita ob. cit. p. 201 y 202
33. MARTINEZ Gustavo ob. cit. p. 161

CONCLUSIONES

1.- Es necesario, contar con un cuerpo de leyes sistemáticas en el campo del Derecho Municipal, que cuente con definiciones legales y conceptos propios lo cual contribuiría de manera más eficaz en beneficio de la ciencia del Derecho sobre todo por la evolución que presenta el Derecho Municipal.

2.- Es de gran importancia hacer un análisis sobre la materia en relación con la Constitución Federal en relación con la Constitución del Estado y la ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato para que los ordenamientos legales invocados estén con la realidad en lo económico, político y social ya que estos ordenamientos influyen la vida municipal.

3.- La Ley Orgánica vigente para el Estado de Guanajuato, necesita una actualización ya que esta no cumple en forma eficaz y es necesario una reforma en el marco jurídico para que esta esté mas acorde con la realidad socioeconómica del Municipio, y cumpla con sus funciones constitucionales.

4.- Se considera oportuno que el Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante, que legalmente o por lo menos se desahoguen dos reuniones ordinarias mensuales, ya que es importante ver la dinámica social y económica que vive actualmente

el Municipio y que estas sean públicas conforme a lo establecido a la ley.

5.- Se propone modificar la Ley Orgánica vigente para el Estado de Guanajuato, para que las funciones Legislativas sean auténticas para que los Municipios sean efectivos y eficaces y que se den los elementos mismos legales para poder realizar mejor el funcionamiento de los Reglamentos y Bandos de Buen Gobierno.

6.- Se hace oportuno, que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su capítulo Administración Pública Municipal, se reforme y quede integrada en tres títulos, para un mejor funcionamiento en los Municipios, y sería de la siguiente forma:

A).- TITULO PRIMERO.- Características Jurídicas y Políticas:

1.- Capítulo Primero.- Municipio en General

2.- Capítulo Segundo.- Integración y Atribuciones del Ayuntamiento.

3.- Capítulo Tercero.- Competencia del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

B).- TITULO SEGUNDO.- Patrimonio y Hacienda Municipal:

Dividiéndose en los siguientes capitulos:

- 1.- Hacienda Municipal
- 2.- Patrimonio Municipal

C).- TITULO TECERO.- La administración en el Municipio:

Dividiéndose este capitulo de la siguiente forma:

- 1.- Administración Pública centralizada o descentralizada.
- 2.- Personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Infracciones administrativas.
- 4.- Los Reglamentos internos del Municipio.
- 5.- Los recursos administrativos y recursos de revisión.

7.- Se considera oportuno incorporar en la Ley Orgánica vigente para el estado de Guanajuato un protocolo o ceremonia en el momento de dar a conocer los Reglamentos y Bandos de buen Gobierno ya que es una facultad del Ayuntamiento ya que son disposiciones de Gobierno del Municipio que es el Ayuntamiento, además de estos los acuerdos, resoluciones y reuniones ordinarias del Ayuntamiento.

8.- En materia de servicios públicos que presta el Municipio, es necesario llevar un control estricto de los mismos proponiendo establecer normas mínimas que procuren una información eficaz y oportuna, que los Ayuntamientos cuiden de que los Reglamentos internos cumplan con lo cometido y los servicios públicos lleguen oportunamente a los usuarios.

9.- Se estima prudente que en materia de bienes inmuebles del Municipio, se lleve un control de los mismos, se propone que se establezcan normas que procuren la información oportuna y eficaz del patrimonio municipal, para tal efecto establecer un registro con respecto a los bienes inmuebles del Municipio.

10.- Es necesario y se considera oportuno, que se establezca en la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, normas mínimas para establecer los Reglamentos administrativos, celebración de convenios con otros Municipios y Estados, para el fortalecimiento económico, político y social en los Municipios de Guanajuato y del territorio nacional, para no caer en los excesos del presidencialismo.

BIBLIOGRAFIA

1. **BURGOA Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.** Editorial Porrúa S.A., México 1965.
2. **FRAGA Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO.** Editorial Porrúa S.A. Vigésima Segunda Edición, México 1982.
3. **GACETA MEXICANA DE ADMINISTRACION ESTATAL Y MUNICIPAL. TRANSFORMACION DEL MUNICIPIO.** Editorial Lyppo, S.A. de C.V. México 1985.
4. **GACETA MEXICANA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.** Editorial Calypso, S.A. de C.V. México 1985.
5. **GACETA MEXICANA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESTATALES. MUNICIPIO LIBRE Y DESCENTRALIZADO DE LA VIDA NACIONAL.** Ediciones INAP México Primera Edición 1984.
6. **MARTINEZ Cabañas Gustavo. LA ADMINISTRACION ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEXICO.** Libros de Texto - CONACYT, Primera Edición México 1985.
7. **OCHOA Campos Moisés. REFORMA MUNICIPAL.** Editorial México 1985.
8. **RENDON Huerta B. Teresita. CURSO DE DERECHO MUNICIPAL.** Propiedad de la Universidad de Guanajuato, Gto. 1981.
9. **SERRA Rojas Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO.** Editorial Porrúa S.A. Décima Segunda Edición, México 1983.

CODIGOS Y LEYES

1. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Editorial Trillas, Sexta Edición, México D.F. 1988.
2. **CONSTITUCION POLITICA para el Estado de Guanajuato,** Edición LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, Gto. 1985.
3. **COPIACION DE LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** Tomo I. Legislación Editorial Regina de los Angeles S.A. Guanajuato, Gto. 1981.
4. **LEY ORGANICA MUNICIPAL,** para el Estado de Guanajuato, Edición LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, Gto. 1985.